



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022

C. Apoderado Legal de la Contribuyente Denominada
"IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V."

R.F.C. INE111005UW5

Propietaria de la Mercancía de Origen y Procedencia Extranjera.
Calle Lisboa, Número 32, Despacho 102, Colonia Juárez,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600,
Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)

C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda.

Tenedor de la Mercancía de Origen y Procedencia Extranjera.

Calle Manizalez, Número 717, Planta Baja, Colonia Lidavista

Norte, Código Postal 07300, Demarcación Territorial

Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 30 de mayo de 2022, siendo las 17:03 horas, los CC. Kitzya Kamahi Aparicio Zarza, Juan Carlos de la Torre Martínez, Cesar Andrés Hernández Mata, Paola Berenice Lugo Ocegüera, Joaquim Adad, Esquivel Ortiz, Laura Zúñiga Salinas y Saida Vianey González Nabor, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliar número CVD0900016/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22, de fecha 30 de mayo 2022, girada por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliar al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto

MGEG

1/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia el C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, quien se identificó con Credencial para votar número IDMEX2006021991, con clave de elector DVBRSR97080809H800, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifestó ser el abogado de la plaza y tenedor de la mercancía localizadas en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 003, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD09000016/22, de fecha 30 de mayo de 2022, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Previa Identificación de Personal visitador Recibo Original de la presente orden con firma autógrafa de quien emite previa lectura de su contenido y Alcance" (sic)*, seguido de su nombre *"Sergio Alejandro Dávalos Breceda"*, (sic) la fecha *"30/05/22"*, la hora de recepción *"17:03hrs."*, cargo *"Abogado plaza"* y su firma autógrafa.

Asimismo, en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de mayo de 2022, se hizo constar que siendo las 19:30 horas, el C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, quien se apersonó con cargo de abogado de la plaza, desapareció de la diligencia, dejando el ejemplar de la multicitada orden de visita domiciliaria así como la carta de los derechos del contribuyente a persona que se encontraba dentro del local, misma que se negó a identificarse por lo cual se procede a realizar su media filiación, persona de sexo femenino, de aproximadamente 30 años de edad, complexión delgada, 1.60 metros aproximados de altura, cabello largo y negro, ojos color chicos color café, nariz pequeña y tez blanca.

Ahora bien, siendo las 19:35 horas, el C. José María Raúl Guzmán González, arribó al domicilio del local comercial ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, y manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en de las penas en quien incurre en falsedad de declaraciones ante autoridad administrativas, ser el propietario de la mercancía de procedencia extranjera localizada en el local comercial visitado, a quien en ese momento la persona de sexo femenino, de aproximadamente 30 años de edad, 1.60 metros aproximados de altura, cabello largo y negro, ojos color chicos color café, nariz pequeña y tez blanca, procedió a darle en mano propia el ejemplar de la Orden de visita Domiciliaria número CVD0900016/22, contenida en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22 de fecha 30 de mayo de 2022, así como el ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente.

Asimismo, el C. José María Raúl Guzmán González, manifestó su deseo de atender la presente diligencia, así mismo bajo protesta de decir verdad manifiesta que el domicilio en el que se actúa, ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, es el señalado en la orden de visita domiciliaria CVD0900016/22, contenida en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22 de fecha 30 de mayo de 2022, quien se identifica con Credencial para Votar número IDMEX 2127030447, con clave de elector GZGNRL75032409H600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó el C. José María Raúl Guzmán González,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

manifestó "si designo testigos", nombrando para tales efectos el personal verificador a los CC. Juan Israel Hernández Briones y Filiberto Márquez Hernández, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio antes citado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 40 metros cuadrados, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en Juguetes, descrita en el Caso Uno: 168 piezas, cajas de (6; 8; 9; 12; 16; 94; 667; 845; 1,042; 1078; 1,518; 1,823; 1,986; 1,973; 1,976; 2,250; y 2,435 piezas); paquetes de (4, 8, 9, 12 y 16 piezas) y juegos de (3 y 5 piezas), de alcancía; anillo; anillo/collar; ave de plástico; caracol; carro de fricción; casa armable; cerdo de plástico; dinosaurio de plástico; dispensador de aguz; figura armable; juego de moldear; juguete armable; juguete multifuncional acuático; masa moldeable con accesorios; masa moldeable; masa moldeable con accesorios; monstruo; muñeca; muñeco; muñeco armable; pistola; pistola de burbujas; pistola de juguete; pistola lanza dardos; proyector; rifle; rifle de juguete; set de belleza; set de maquillaje de juguete; spinner volador; tambor; tanque de guerra; tripie; vehículo a control remoto; y vehículo a escala armable, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 533 piezas y paquetes de (9 piezas), de audífonos inalámbricos; automóvil; batería recargable; biberón de juguete; bocina bluetooth; bolso de juguete; cable USB; cargador; cubo cargador USB; pelota luminosa; vehículo a control remoto y zapato de juguete, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 de fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, a folio 007 a 017.

Asimismo, el personal visitador procede a solicitar al C. José María Raúl Guzmán González, para que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el local comercial ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: "Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria."

No obstante lo anterior, el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900016/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22, de fecha 30 de mayo de 2022, ni la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Por lo que siendo las 20:25 horas del 30 de mayo de 2022, el personal visitador le hizo del conocimiento al C. José María Raúl Guzmán González, que procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: "Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se

MCEG

3/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22

Expediente: CPA0900011/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos., iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio del local comercial visitado, por lo que las mismas serían trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo anterior y siendo las 00:35 horas del 31 de mayo de 2022, se suspendió la citada Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continúe con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Por lo que los visitantes requirieron al C. José María Raúl Guzmán González, propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación con la que pretenda amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en los Casos Uno y Dos, a efecto de verificar si con la misma se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera.

Sin embargo, el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna con la que pretendiera amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en los Casos Uno y Dos, pretenda amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en los Casos Uno y Dos, razón por la cual se conoció que no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*". Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."; en virtud de que el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de la mercancía de origen y procedencia*

MGEG

4/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos del apartado del inventario físico de la presente Acta, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es de señalar que las mercancías descritas en el Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 *"Información comercial- Etiquetado para juguetes"* y las mercancías descritas en el Caso Dos, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 *"Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"*, dichas normas se encuentran contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo que se consideró que se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes: ... XIV. Omítan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"*, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"*.

3.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Uno y Dos, localizadas en el domicilio ubicado Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

4.- Con fecha 31 de mayo de 2022, se notificó personalmente al C. José María Raúl Guzmán González, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de que conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 04, 05, 11 y 12 de junio de 2022; por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley Aduanera.

5.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0967/2022 de fecha 07 de junio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, como Perito

MGGG

5/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la orden de visita domiciliaria llevada a cabo el día 30 de mayo de 2022.

6.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0968/2022 de fecha 07 de junio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900016/22, de fecha 30 de mayo de 2022, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/133/2022, de fecha 10 de junio de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó a la Dirección de Procedimientos Legales información referente a la documentación que en su caso hubiese presentado el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de las mercancías de procedencia extranjera.

8.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01001/2022 de fecha 20 de junio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, le hizo informo a la Subdirección del Recinto Fiscal, que en fecha 20 de junio 2022, se presentó ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. José María Raúl Guzmán González, a través del cual realizó alegatos que a su derecho convienen; asimismo, de dicho escrito se advierte que el promovente señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

9.- Dentro de dicho plazo en fecha 15 de junio de 2022, se presentó ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones que a su derecho convienen; asimismo, exhibió la siguiente documentación:

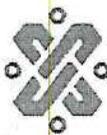
- Instrumento notarial número 4,649, pasado ante la fe del Corredor Público número 85 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la Licenciada Silvia Sánchez Guadarrama.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9005 2015192, de fecha de pago 19/05/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001521, de fecha de pago 29/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1045018, de fecha de pago 30/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2000921, de fecha de pago 21/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001443, de fecha de pago 24/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1035057, de fecha de pago 13/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1044747, de fecha de pago 28/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.

MGE6

6/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1033505, de fecha de pago 04/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1032574, de fecha de pago 24/09/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1024676, de fecha de pago 20/07/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001039, de fecha de pago 28/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.
- Documento denominado Anexo 1, que contiene la relación de los pedimentos anteriormente descritos que amparan las mercancías embargadas precautoriamente.
- Copias simples de las identificaciones oficiales expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral a favor de los CC. Luz María Ruiz Socorro, María de Lourdes Mondragón Paniagua, José Luis Mondragón Paniagua, Margarita Maximo García, Moserrat Mondragón Ruiz, Manuel Salvador Ruiz Socorro, Alfredo Sanchez Cardona, Filiberto Maquez Hernandez, Concepción Rivera Dominguez, Hector Manuel Treviño Garduño, Gamaniel Amaro Loipez, Ana Garduño Marroquin, Juan Manuel Medina González y Rogelio de Jesus Ambriz Miranda.

Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que el promovente solicitó fecha para llevar a cabo del etiquetado de las mercancías embargadas precautoriamente por esta autoridad.

10.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01016/2022 de fecha 23 de junio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, contestó oficio y solicitó a la Subdirección de Recinto Fiscal fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de etiquetado solicitado por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

11.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/161/2022, de fecha 12 de julio de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal, señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de etiquetado solicitado por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

12.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1138/2022 de fecha 19 de julio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, contestó oficio y solicitó a la Subdirección de Recinto Fiscal que señalara de nueva cuenta fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de etiquetado solicitado por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

13.- En fecha 23 de agosto de 2022, y en atención al desahogo del etiquetado ofrecido por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, el personal adscrito a la Subdirección de Recinto Fiscal, levantó Acta correspondiente al desahogo del Etiquetado realizado en el mencionado Recinto Fiscal, mediante la cual se hizo constar el etiquetado relativo a las mercancías de origen y procedencia extranjera inventariadas en los Casos Uno y Dos.

14.- Con fecha 16 de junio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia

MCEG

7/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Aduanera número CPA0900011/22, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1017/2022, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1018/2022; ambos, de fecha 23 de junio de 2022, oficios que se notificaron legalmente el 10 de agosto de 2022, a la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", a través de la C. Dulce María Licona González persona autorizada por el C. José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la contribuyente antes mencionada y al C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

15.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/236/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, la Subdirección de Recinto Fiscal, remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana.

16.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1396/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer a la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, así como sus campos modificados.

17.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliar se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliar, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de las mercancías de procedencia extranjera, quedó legalmente notificado personalmente del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 31 de mayo de 2022, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el C. José María Raúl Guzmán González, propietario de las mercancías de procedencia extranjera, quedó legalmente notificado personalmente del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 31 de mayo de 2022, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 04, 05, 11 y 12 de junio de 2022; por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 03 de marzo de 2022, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 15 de junio de 2022, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: *"Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes..."*. Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 16 de junio de 2022 al 16 de octubre de 2022, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: *"Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."*; sin embargo, y en virtud que el día 16 de octubre de 2022, se trata de un día inhábil de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece *"... No obstante lo dispuesto se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil ..."*; motivo por el cual, el plazo para dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, se prorrogará al día hábil siguiente feneciendo así el día 17 de octubre de 2022.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en los Casos Uno y Dos, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta Autoridad levantó el del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, legalmente notificada en la última fecha al C. José María Raúl Guzmán González, en su carácter propietario de la mercancía embargada precautoriamente.

Por lo anterior, se otorgó el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, para que el C. José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, expresara por escrito lo a que su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes ante esta Autoridad; por lo que el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en

MGEE

9/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

fecha 15 de junio de 2022, presentó los escrito descrito en el Resultando 8 de la presente resolución y mediante el cual aportó las pruebas que consideró pertinentes ante esta Autoridad Administrativa; y realizó alegatos que a su derecho convienen, por lo que se le hace del conocimiento se le hace del conocimiento al C. José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que las pruebas ofrecidas y los alegatos vertidos serán tomados en consideración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

II.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a contestar los alegatos vertidos por el C. José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, embargada de manera precautoriamente por esta autoridad el 31 de mayo de 2022, contenidos en el escrito presentado ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de junio de 2022, mismos que no serán transcritos en su totalidad por ser del conocimiento de . José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.".

En relación con sus manifestaciones consistentes en:

PRIMERO.- Por medio del presente escrito se hace valer en este alegato que la mercancía que fue embargada precautoriamente en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera con Vista Domiciliaria número CVD0900006/22, contenida en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22 de fecha 30 de mayo de 2022, no se encuentra ilegalmente en el país, ya que se encuentra amparada legalmente en términos del artículo 146, fracción I de la Ley Aduanera, misma que es propiedad de mi mandante, lo cual se acredita con los documentos electrónicos consistentes en los PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN G1, que a continuación se describen:

En relación con lo anterior, se debe precisar que de acuerdo con lo señalado en la Orden de Visita domiciliaria número CVD0900016/22, la misma consistió en llevar a cabo la verificación de las mercancías de origen y procedencia extranjera; es decir, sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera que se encontraban en su establecimiento comercial, las cuales de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, debían de haber sido acreditadas al momento de la visita domiciliaria, ya que las mercancías de procedencia extranjera deberán ser acreditada en todo momento, situación que en el caso concreto no sucedió, toda vez que del contenido del Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, se advierte a folio 017 que el C. José María Raúl Guzmán González, en su carácter de tenedor de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, no exhibió documento alguno a efecto de acreditar fehacientemente la legal estancia, tenencia y/o importación de las mercancías de origen y procedencia extranjera, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, precepto legal, que señala expresamente la obligación de acreditar en todo momento dicha situación, por lo que al no haber exhibido documentación alguna para acreditar y/o amparar la legal posesión, tenencia, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, por ende no existió valoración de tales documentos, razón por la cual no acreditó al momento de la verificación la legal estancia, tenencia o importación en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera.

Por lo que hace a la manifestación del contribuyente que los Pedimentos de Importación con clave G1, acreditan la propiedad de la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera, se debe decir que el objeto de esta Autoridad Administrativa es la de verificar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas a que están afectas dichas mercancías, de conformidad con los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO y SEGUNDO y DECIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b) y d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); y NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso b), p), q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10 primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38 primer párrafo, fracción VI y 43 fracción III, del Código Fiscal de la Federación; mas no así mas no así la propiedad de las mismas.

Asimismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los pedimentos de Importación con clave G1, es la de llevar a cabo la extracción de mercancías de Depósitos Fiscales para su importación o exportación definitiva; lo anterior de conformidad con el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022
publicado en el DOF el 07 de enero de 2022, vigente a partir del 01 de enero de 2022.
Actualizado con la LARFMCE para 2022, publicado en el DOF el 02 de marzo de 2022.

Programa IMEX	
DEPÓSITO FISCAL	
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO (AGD)	
A6 - INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL (AGD).	Introducción de mercancía destinada a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.
E1 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES QUE SERÁN SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (AGD).	En Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMEX. Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMEX.
E2 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FJO (AGD).	En Almacén General de Depósito para ser importados temporalmente por empresas que cuentan con Programa IMEX. Para la industria automotriz terminal, para ser importados temporalmente por empresas con Programa IMEX.
E3 - EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (AGD).	Para importación o exportación definitiva de mercancías.

11/226

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Por lo anteriormente señalado, se advierte que los Pedimentos de Importación con clave G1, únicamente acreditan la extracción de mercancías de los Depósitos Fiscales, más no así la importación definitiva de las mercancías de origen y procedencia extranjera de la cual se pretenda acreditar su internación en Territorio Nacional, por lo que su alegato no desvirtúa la causal de embargo, así mismo se debe decir que el estudio de la prueba ofrecida se realizara en el apartado correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte en lo que respeta a sus manifestaciones consistentes en:

"Ahora bien y en base a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley Aduanera vigente, la transmisión de los pedimentos de importación antes descritos y recibido en el Sistema Electrónico Aduanero tendrán pleno valor legal y probatorio para todos los efectos legales, como en el presente caso lo es para acreditar la propiedad y legal estancia en el territorio nacional de la mercancía que fue embargada precautoriamente por esta autoridad dentro del procedimiento al rubro citado, así a continuación se transcribe dicho precepto legal.

Esta Autoridad Administrativa, le refiere al promovente que las documentales ofrecidas como medio de prueba serán valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución, en términos de los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, es de suma importancia hacer mención que no obstante de que dichas documentales se tratan de documentación aduanera que se encuentra contemplada en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, también lo es que cada documentación de carácter aduanero tiene su naturaleza propia y por ende su valor y alcance probatorio es diferente, tal es el caso que la naturaleza jurídica de dichos pedimentos de Importación con clave G1, son únicamente para llevar a cabo la extracción de mercancías de los Depósitos Fiscales, motivo por el cual al momento de realizar el análisis y valoración de las pruebas se determinara si con ellas se desvirtúan las causales del embargo, es decir si se acredita la legal estancia y/o tenencia.

Así también, en lo referente a sus manifestaciones consistentes en:

"Asimismo los documentos electrónicos o digitales de acuerdo a lo señalado en los artículos 17-D, 17-E y 17 I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, son documentos digitales expedidos por el portal de las autoridades competentes, mismos que contienen una firma electrónica avanzada o un código de barras y/o un código QR, los cuales pueden ser verificables conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior se manifiesta que los pedimentos antes descritos son documentos que fueron extraídos de un medio electrónico, pues su impresión hace presumir la existencia del auténtico virtual, que su original no es un documento en papel, como lo era antes. La Ley señala que se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, exhibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Por lo que los documentos electrónicos consistentes en los pedimentos de importación con Clave G1, antes citados, solicito que me tenga por exhibidos ya que con estos y en términos del artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera vigente, se acredita a esta autoridad la propiedad y legal estancia o tenencia de la mercancía en territorio nacional, que detenta mi mandante respecto de la mercancía embargada en el procedimiento administrativo al rubro citado".

En relación a su alegato anteriormente transcrito, esta Autoridad Administrativa, le refiere que si bien es cierto el contribuyente manifiesta que los documentos que presenta como medio de prueba versan sobre documentos digitales extraídos del portal de las autoridades competentes para expedirlos, también lo es que dentro de las facultades de

MGEg

12/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

comprobación con que cuenta esta Autoridad Administrativa, se encuentra la de verificar el correcto cumplimiento a las disposiciones fiscales, llevando a cabo la consulta en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, de todas y cada una de las documentales antes descritas presentadas por el promovente como medio de prueba a fin de de verificar su autenticidad.

Por lo que esta Autoridad Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones realizará en el apartado correspondiente de la presente resolución administrativa, el análisis, estudio y valoración de las documentales exhibidas como prueba con la finalidad de determinar si con las mismas se desvirtúan las causales de embargo precautorio y si se ampara la legal importación, estancia y/o tenencia de las mismas.

No obstante lo anterior, cabe reiterar que cada documento de operaciones aduaneras tiene un alcance y valor probatorio diferente y tal es el caso que los Pedimentos de Importación con clave G1, mismos que en efecto se trata de documentación aduanera que se encuentra contemplada en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, sin embargo, dichas documentales serán valoradas en el presente resolución en el apartado correspondiente a la valoración de pruebas, sin embargo tomado en consideración lo alegado por el contribuyente no puede pasar por inadvertido que los pedimentos con Clave G1 solo se utilizan para poder llevar a cabo LA EXTRACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE DEPOSITO FISCAL, más no así se puede acreditar la IMPORTACIÓN DEFINITIVA de las mercancías de origen y procedencia extranjera, ya que las importaciones definitivas son realizadas con otra clave de pedimentos como puede ser los A1, sin embargo como se refirió cada documento aduanal tiene su alcance propio, lo anterior se manifiesta en atención a lo alegado por el contribuyente, pues la valoración de las pruebas ofrecidas se realizara mas adelante.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales anexas al escrito que se contesta, las cuales refiere el promovente que ofrece como medio de prueba, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, se le hace del conocimiento que las mismas serán valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución, en términos de los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y 155 de la Ley Aduanera en vigor.

Asimismo, por lo que hace a sus manifestaciones consistentes en:

"Por ello y a efecto de no coartar el derecho a ofrecer pruebas y alegatos dentro de este procedimiento, más aún que el artículo 155 de la Ley Aduanera, señala que en caso de que la Autoridad encuentre mercancía extranjera cuya estancia en el país no se acredite efectuaron el embargo precautorio y además en términos del artículo 150 de dicha ley, levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, otorgando un plazo de 10 días para acreditar la gal estancia o tenencia de la mercancía en el territorio nacional ofreciendo pruebas y alegatos dentro de este plazo, en consecuencia, a efecto de desvirtuar el embargo precautorio levantado por esta autoridad en contra de las mercancías propiedad de mi mandate, se exhiben los documentos electrónicos consistentes en los pedimentos de importación Clave G1, anteriormente detallados, para acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía señalada en el CASO UNO, mismas que se encuentran descritas en el inventario físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con Visita Domiciliaria Número CVD0900016/22, contenida en el Oficio Número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00016/22 de fecha 30 de Mayo de 2022, girada por el C. Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad e la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en contra del C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía localizadas en el domicilio: Calle José María Izazaga, número 38, Local 807, Piso 8, Colonia Centro, C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En este orden de ideas esta autoridad se encuentra obligada a valorar debidamente los Pedimentos anteriormente citados, toda vez que con dichos documentos mi representada comprueba la legal estancia y tenencia de la mercancía en el país, ya que las mismas no se encuentra ilegalmente en El país, en virtud de estar amparadas legalmente en términos del artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera, al presentarle los Pedimentos de importación Clave G1, anteriormente descritos, expedidos Por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes".

MGGG

13/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CÉVCE/DPL/1401/2022

En relación con lo anterior, se le hace del conocimiento al promovente que al notificarse el inicio del presente Procedimiento Administrativo, se informó al C. José María Raúl Guzmán González, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convinieran.

Dicho plazo inició el 02 de junio 2022 y feneció el 15 de junio de 2022, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

..."

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliar se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación..."

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 02 de junio de 2022 y feneció el 15 de junio de 2022; contándose para tales efectos 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 04, 05, 11 y 12 de junio de 2022; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Tal es el caso que dentro de dicho plazo en fecha 15 de junio de 2022, se presentó ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones que a su derecho convienen; asimismo, ofreció pruebas, las cuales serán valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución, en términos de los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y 155 de la Ley Aduanera en vigor.

Por todo lo anteriormente esgrimido, se le hace del conocimiento al promovente que las documentales anexas al escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de junio de 2022, signado por el Apoderado Legal de la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", ofrecidas como medio de prueba serán

MREG

14/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

valoradas en el apartado correspondiente a la presente resolución administrativa de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se determinara si con dichas documentales se desvirtúan las causales de embargo precautorio a las que se encuentran sujetas las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en lo concerniente a sus manifestaciones consistentes en:

"SEGUNDO.- Que por medio del presente escrito, mi representada solicita tenga a bien señalar fecha y hora para que se nos permita el acceso al almacén fiscal donde se encuentra embargada precautoriamente la mercancía detallada en el procedimiento al rubro citado, a efecto de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, "INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO PARA JUJGUETES", consistente en dar cumplimiento al estampado de las etiquetas a la mercancía, para el CASO 2, de conformidad con el artículo 158 último párrafo de la Ley Aduanera y a las regulaciones y restricciones no arancelarias, solicitud que se hace dentro del plazo de 30 días a que tiene derecho mi representada.

Por lo que solicito nos tenga por autorizados para el efecto de ingresar al recinto fiscal donde se encuentre la mercancía y así dar cumplimiento al etiquetado de la mercancía a las siguientes personas LUZ MARIA RUIZ SOCORRO, MARIA DE LOURDES MONDRAGON PANIAGUA, JOSE LUIS MONDRAGON PANIAGUA, MARGARITA MAXIMO GARCIA, MONTSERRAT MONDRAGON RUIZ, MANUEL SALVADOR RUIZ SOCORRO, ALFREDO SANCHEZ CARDONA, FILIBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, CONCEPCION RIVERA DOMINGUEZ, HECTOR MANUEL TREVIÑO GARDUÑO, GAMALIEL AMARO LOPEZ, ANA LAURA GARDUÑO MARROQUIN, JUAN MANUEL MEDINA GONZÁLEZ y ROGELIO DE JESÚS AMBRIZ MIRANDA, mismas que se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, las cuales se exhiben en copia al presente escrito".

Al respecto se le hace del conocimiento que mediante el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1212/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, esta Autoridad Administrativa dio contestación a la solicitud de etiquetado realizada por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, a través del escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fechas 15 de junio de 2022, señalando fecha y hora para el desahogo del etiquetado solicitado y ofrecido por el promovente; asimismo, en dicho oficio se le hizo del conocimiento que se tenía por autorizadas a las personas señaladas en el escrito de cuenta para la realización del multicitado etiquetado, oficio legalmente notificado el 10 de agosto de 2022.

Por lo que en relación a lo anterior, en fecha 23 de agosto de 2022, se llevó a cabo en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal el desahogo del etiquetado ofrecido por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, levantando el personal adscrito al recinto Fiscal el Acta correspondiente al desahogo del Etiquetado realizado en el Recinto Fiscal, mediante la cual se hizo constar el etiquetado relativo a las mercancías de origen y procedencia extranjera inventariadas en los Casos Uno y Dos, firmando quienes participaron en dicha diligencia los que en ella participaron.

Por lo anteriormente señalado se determina que los alegatos formulados por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, insertos en el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fechas 15 de junio de 2022, no desvirtúan las causales de embargo precautorio de las mercancías consistentes en Caso Uno: 168 piezas, cajas de (6; 8; 9; 12; 16; 94; 667; 845; 1,042; 1078; 1,518; 1,823; 1,986; 1,973; 1,976; 2,250; y 2,435 piezas); paquetes de (4, 8, 9, 12 y 16 piezas) y juegos de (3 y 5 piezas), de alcancía; anillo; anillo/collar; ave de plástico; caracol; carro de fricción; casa armable; cerdo de plástico; dinosaurio de plástico; dispensador de agua; figura armable; juego de moldear; juguete armable; juguete multifuncional acuático; masa moldeable con accesorios; masa moldeable; masa moldeable con accesorios; monstruo; muñeca; muñeco; muñeco armable; pistola; pistola de burbujas; pistola de juguete; pistola lanza dardos; proyector; rifle; rifle de juguete; set de belleza; set de maquillaje de juguete; spinner volador; tambor; tanque de guerra; trípode; vehículo a control remoto; y vehículo a escala

15/226

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

armable, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 533 piezas y paquetes de (9 piezas), de audífonos inalámbricos; automóvil; batería recargable; biberón de juguete; bocina bluetooth; bolso de juguete; cable USB; cargador; cubo cargador USB; pelota luminosa; vehículo a control remoto y zapato de juguete, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera, por lo que se procede a la valoración de las pruebas anexas al escrito de cuenta de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes términos:

III.- En razón de lo expuesto en el punto que antecede, por cuestiones de orden y estudio preferente, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas mediante escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de junio de 2022, signado por el Apoderado Legal de la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se señala:

En primer término, se hace del conocimiento al C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor, la legal posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal deberá de ampararse en todo momento con cualquiera de los siguientes documentos: a) Documentación aduanera que acredite su legal importación; b) Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; c) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable, de ahí que todos y cada uno de los documentos presentados como medio de prueba a fin de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión, deberán reunir con todos y cada uno de los requisitos considerando el cuerpo normativo aplicable para cada uno de ellos, los cuales serán enunciados y pormenorizados durante la valoración que sea realizada por esta autoridad, como sigue:

A) Por lo que hace a la documental consistente en el documento denominado Anexo 1, que contiene la relación de los pedimentos anteriormente descritos que amparan las mercancías embargadas precautoriamente, es de puntualizar que de su estudio y análisis, se determina que dicha documental no puede ser considerada para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías contenidas en los Casos Uno y Dos, en virtud de que la misma no se trata de los documentos idóneos para tales efectos, es decir no se trata de ninguno de los documentos enlistados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual dispone a la letra lo siguiente:

Ley Aduanera

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

...

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."

(El énfasis es nuestro)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

De lo anterior, se advierte que los documentos idóneos para acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de mercancías extranjeras, son: 1) Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo; 2) Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría; y 3) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación, esto de conformidad a lo señalado en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, que señala expresamente la obligación de acreditar en todo momento dicha situación, por lo que la documental en referencia, no puede ser considerada a efecto de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente, concluyéndose que la documentación de referencia no es la idónea para tales efectos, al no tratarse de alguno de los documentos previstos por el multicitado artículo 146 de la Ley Aduanera.

B) Ahora bien, por lo que hace a las documentales consistentes en Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9005 2015192, de fecha de pago 19/05/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001521, de fecha de pago 29/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1045018, de fecha de pago 30/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2000921, de fecha de pago 21/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001443, de fecha de pago 24/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1035057, de fecha de pago 13/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1044747, de fecha de pago 28/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1033505, de fecha de pago 04/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1032574, de fecha de pago 24/09/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1024676, de fecha de pago 20/07/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001039, de fecha de pago 28/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; es de suma importancia hacer mención que no obstante de que se trata de documentación aduanera que se encuentra contemplada en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, también lo es que no pueden ser considerados para acreditar la legal estancia y/o tenencia para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional embargadas de forma precautoria por esta Autoridad Administrativa en fecha 31 de mayo de 2022, ya que dichas documentales versan de pedimentos de Importación con clave G1, con los cuales solo se acredita LA EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS DE DEPOSITOS FISCALES, toda vez que con dichas documentales no se acredita la IMPORTACIÓN DEFINITIVA de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo, incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

Ley Aduanera vigente

"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su

MCEG

17/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

(El énfasis es nuestro)

ARTICULO 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.

f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo. La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente. Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

Lo anterior, es así ya que al tratarse de Pedimentos de Importación con clave G1, estos no acreditan la importación definitiva de mercancías de origen y procedencia extranjera; es decir, dichas documentales versan sobre pedimentos de extracción de depósito fiscal de mercancías para su importación y/o exportación definitiva, conforme a lo establecido en el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, tal y como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

TRANSACCIONES - Verificación de Comercio Exterior - UNITEC Campus - Outlook - Nuevo Tab

TRACIENDA SAF

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022, vigente a partir del 01 de enero del 2022, publicado en el DOF el 07 del mes de mayo del 2022, publicada en el CDFE el 02 del mes de mayo del 2022.

ALMACENES REMANENTES DE DEPÓSITO (ACC)

ALMACENES REMANENTES DE DEPÓSITO (ACC)	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
01. INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL (ACD)	Operaciones de introducción, operadas a preferencia por los Almacenes Generales de Depósito, bajo el régimen aduanero del depósito fiscal.
02. EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO, E INTRODUCCIÓN O REINTRODUCCIÓN DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.	En el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero, se introducen mercancías procedentes de otros países o mercancías procedentes de otros países que han sido introducidas en el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero.
03. EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.	En el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero, se introducen mercancías procedentes de otros países o mercancías procedentes de otros países que han sido introducidas en el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero.
04. EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (ACD)	Operaciones de extracción, operadas a preferencia por los Almacenes Generales de Depósito, bajo el régimen aduanero del depósito fiscal.
05. EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO, E INTRODUCCIÓN O REINTRODUCCIÓN DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.	En el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero, se introducen mercancías procedentes de otros países o mercancías procedentes de otros países que han sido introducidas en el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero.
06. EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO, E INTRODUCCIÓN O REINTRODUCCIÓN DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.	En el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero, se introducen mercancías procedentes de otros países o mercancías procedentes de otros países que han sido introducidas en el Almacén General de Depósito de Bienes de Origen Extranjero.

Por lo que se concluye que las documentales consistentes en copia simple del Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9005 2015192, de fecha de pago 19/05/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001521, de fecha de pago 29/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1045018, de fecha de pago 30/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2000921, de fecha de pago 21/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001443, de fecha de pago 24/03/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1035057, de fecha de pago 13/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1044747, de fecha de pago 28/12/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1033505, de fecha de pago 04/10/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1032574, de fecha de pago 24/09/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 21 20 9005 1024676, de fecha de pago 20/07/2021, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; Impresión del Pedimento de Importación Definitiva con Clave G1 número 22 20 9015 2001039, de fecha de pago 28/02/2022, consignado a favor de IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.; al tratarse de Pedimentos de Importación con clave G1, estos no acreditan la importación definitiva de mercancías de origen y procedencia extranjera; es decir, dichas documentales solo acreditan la extracción de depósito fiscal de mercancías para su importación y/o exportación definitiva, conforme a lo establecido en el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

En fecha 23 de agosto de 2022 y en atención al desahogo del etiquetado ofrecido por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, esta autoridad levantó Acta correspondiente al desahogo del Etiquetado realizado en el Recinto Fiscal, mediante la cual se hizo constar el etiquetado relativo a las mercancías de origen y procedencia extranjera inventariadas en los Casos Uno y Dos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se determina que las documentales presentadas por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como Apoderado Legal de la contribuyente denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditan la legal estancia, tenencia y/o importación de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio visitado, consistentes en Caso Uno: 168 piezas, cajas de (6; 8; 9; 12; 16; 94; 667; 845; 1,042; 1078; 1,518; 1,823; 1,986; 1,973; 1,976; 2,250; y 2,435 piezas); paquetes de (4, 8, 9, 12 y 16 piezas) y

19/226

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

juegos de (3 y 5 piezas), de alcancía; anillo; anillo/collar; ave de plástico; caracol; carro de fricción; casa armable; cerdo de plástico; dinosaurio de plástico; dispensador de agua; figura armable; juego de moldear; juguete armable; juguete multifuncional acuático; masa moldeable con accesorios; masa moldeable; masa moldeable con accesorios; monstruo; muñeca; muñeco; muñeco armable; pistola; pistola de burbujas; pistola de juguete; pistola lanza dardos; proyector; rifle; rifle de juguete; set de belleza; set de maquillaje de juguete; spinner volador; tambor; tanque de guerra; tripie; vehículo a control remoto; y vehículo a escala armable, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 533 piezas y paquetes de (9 piezas), de audífonos inalámbricos; automóvil; batería recargable; biberón de juguete; bocina bluetooth; bolso de juguete; cable USB; cargador; cubo cargador USB; pelota luminosa; vehículo a control remoto y zapato de juguete, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera, en términos del artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 146. La tenencia, transporte o manejo de maquinarias de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*
- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las maquinarias por parte de la Secretaría.*
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*

IV.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", inventariadas en Caso Uno: 168 piezas, cajas de (6; 8; 9; 12; 16; 94; 667; 845; 1,042; 1078; 1,518; 1,823; 1,986; 1,973; 1,976; 2,250; y 2,435 piezas); paquetes de (4, 8, 9, 12 y 16 piezas) y juegos de (3 y 5 piezas), de alcancía; anillo; anillo/collar; ave de plástico; caracol; carro de fricción; casa armable; cerdo de plástico; dinosaurio de plástico; dispensador de agua; figura armable; juego de moldear; juguete armable; juguete multifuncional acuático; masa moldeable con accesorios; masa moldeable; masa moldeable con accesorios; monstruo; muñeca; muñeco; muñeco armable; pistola; pistola de burbujas; pistola de juguete; pistola lanza dardos; proyector; rifle; rifle de juguete; set de belleza; set de maquillaje de juguete; spinner volador; tambor; tanque de guerra; tripie; vehículo a control remoto; y vehículo a escala armable, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 533 piezas y paquetes de (9 piezas), de audífonos inalámbricos; automóvil; batería recargable; biberón de juguete; bocina bluetooth; bolso de juguete; cable USB; cargador; cubo cargador USB; pelota luminosa; vehículo a control remoto y zapato de juguete, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el propietario, de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los Casos Uno y Dos se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad el C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, en virtud de que la "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMLI, S.A. DE C.V." es la propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y responsable directa.

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la denominada "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMLI, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, embargada inventariada en los Casos Uno y Dos, y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Arlette Alhelf Flores Ramos, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/236/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900011/22, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en la que se hace constar del folio 007 al folio 0017 el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en Dos Casos, y de conformidad al Acta Entrega-Recepción realizada por la Subdirección del Recinto Fiscal el día 31 de mayo de 2022, así como derivado de la inspección a la mercancía en el Caso Uno y Caso Dos, se procede a realizar el cambio correspondiente en la Unidad de Medida en los numerales 131, 132, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 153, 154 y 155 del Caso Uno, quedando de la siguiente manera:

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida (piezas)	Piezas, Juego De 3 Pzs, Cajas (8 Piezas) Cajas (16 Piezas), Caja (12 Pzas) Juego (3pz), Juego (5 Pzas) Caja (9 Pzas), Caja (6 Pzas) Caja (8 Pzas), Cajas Con 8 Piezas Paquete (4 Pzas), Paquete (12 Pzas) Paquete (8 Pzas), Paquete (9 Pzas) Paquete (16 Pzas) y Paquete(16 Piezas)	Piezas y Paquete (9 Pzas)
Marca	Varias marcas	Varias marcas
Modelo	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	3407.00.99 00, 7117.90.99 00 9503.00.05 00, 9503.00.11 00 9503.00.14 00, 9503.00.15 00 9503.00.20 00, 9503.00.99 01 9503.00.99 99, 9620.00.01 00	8504.40.99 00, 8507.60.01 00 8518.21.02 02, 8518.30.99 99 8544.42.99 99, 9503.00.20 00 9503.00.24 00, 9503.00.99 91 9503.00.99 99
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria NICO)	NOM-015-SCFI-2007	NOM-024-SCFI-2013
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$640,309.94 (Seiscientos cuarenta mil trescientos nueve pesos 94/100 M.N.)	\$96,287.58 (Noventa y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 58/M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	5%, 10% y 15%	5%, 10%, 15% y Ex.

MGE

21/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Caso Dos

Asimismo, en lo concerniente al Caso Dos, se realizó modificación en el campo "Unidad de Medida", en los Renglones 131, 132, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 153, 154, y 155, tal y como se muestra a continuación:

CASO UNO	DICE	DEBE DECIR
131	CAJAS CON 1823 PIEZAS	PIEZA
132	CAJAS CON 1986 PIEZAS	PIEZA
134	CAJA CON 1518 PIEZAS	PIEZA
137	CAJAS CON 94 PIEZAS	PIEZA
139	CAJAS CON 1078 PIEZAS	PIEZA
140	CAJAS CON 845 PIEZAS	PIEZA
141	CAJAS CON 2435 PIEZAS	PIEZA
142	CAJAS CON 16 PIEZAS	PIEZA
143	CAJAS CON 667 PIEZAS	PIEZA
147	CAJAS CON 667 PIEZAS	PIEZA
148	CAJAS CON 1042 PIEZAS	PIEZA
153	CAJA CON 1976 PIEZAS	PIEZA
154	CAJA CON 2250 PIEZAS	PIEZA
155	CAJA CON 1973 PIEZAS	PIEZA

Asimismo por lo respecta al Caso Uno es de señalar que:

"LA CANTIDAD DE MERCANCÍA CONTENIDA EN EL INVENTARIO DE LA ORDEN CVD0900016/22 CORRESPONDE A LAS UNIDADES DE MEDIDA QUE SE DESGLOSAN A CONTINUACIÓN:"

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
2508	PIEZAS	2508
50	CAJAS (8 PIEZAS)	400
16	CAJAS (16 PIEZAS)	256
27	CAJA (12 PZAS)	324
30	JUEGO (3PZAS)	90
12	JUEGO (5 PZAS)	60
16	CAJA (9 PZAS)	144
12	CAJA (6 PZAS)	72
89	PAQUETE (4 PZAS)	356



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
27	PAQUETE (12 PZAS)	324
8	PAQUETE (8 PZAS)	64
5	PAQUETE (9 PZAS)	45
23	PAQUETE (16 PZAS)	368
2823	TOTAL	5011

Quedando de la siguiente manera:

Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera;

Asimismo por lo respecta al Caso Dos es de señalar que:

"LA CANTIDAD DE MERCANCÍA CONTENIDA EN EL INVENTARIO DE LA ORDEN CVD0900016/22 CORRESPONDE A LAS UNIDADES DE MEDIDA QUE SE DESGLOSAN A CONTINUACIÓN:"

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
530	PIEZAS	530
3	PAQUETE (9 PIEZAS)	27
533	TOTAL	557

Quedando de la siguiente manera:

Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera.

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno y Caso Dos se trata de:

Pastas para modelar. – Son productos consistentes en una masa utilizada por los niños para realizar proyectos de arte y manualidades.

MGEG

23/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Bisutería. - Conjunto de objetos de adorno personal que imitan joyas, hechos con materiales no preciosos entre los que encontramos (anillos y collares).

Material eléctrico de los cuales podemos observar: Cargadores, cubos cargadores USB, baterías recargables, bocinas bluetooth, cables USB y audífonos inalámbricos.

Juguetes. - Son productos destinados para el juego y entretenimiento de niños y adultos, entre los cuales podemos observar juguetes para construir o para armar, muñecas y muñecos que representan seres humanos, animales y no humanos, tambores, carros y vehículos de fricción, algunos con control remoto, juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, set de maquillaje y belleza, bolsos de juguete con accesorios, alcancías, biberones, pelotas luminosas pistolas, rifles, spinners, proyectores, tanques de guerra y dispensadores de agua.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Pastas para modelar,

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

2. Bisutería,

2.1 Anillos y collares de plástico.

3. Material eléctrico,

3.1 Cargadores y cubos cargadores USB,

3.2 Baterías recargables,

3.3 Bocinas Bluetooth,

3.4 Audífonos inalámbricos,

3.5 Cables USB.

4. Juguetes,

4.1 Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm,

4.2 Juguetes para armar o construir,

4.3 Juguetes que representan animales o seres no humanos,

4.4 Tambor,

4.5 Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto,

4.6 Juguetes destinados a niños de 18 meses,

4.7 Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje,

4.8 Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguete con accesorios,

4.9 Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.

5. Trípodes y artículos similares



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

5.1 Triples de cámaras fotográficas.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno y Caso Dos:

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección VI
"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS."

Notas.

1.

A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasificará en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en sartidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Nota Explicativa de aplicación nacional.

Para efectos de la descripción de los productos químicos en las fracciones arancelarias de esta Sección, la ausencia en la denominación de los prefijos o- (orto), m- (meta), p- (para), cis, trans o análogos, o de letras, números o los signos +, -, que indiquen formas isoméricas correspondientes a una misma fórmula condensada, no modificará su clasificación, pero la presencia de uno o varios prefijos, letras, números o signos, sí indica que la fracción es exclusiva para dicho isómero."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Pastas para modelar.

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Las títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "juegos de masa para moldear, algunos con accesorios" el Capítulo 34 "Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

MGEC

25/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Capítulo	34	<i>"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, ve artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."</i>
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Consideraciones Generales del capítulo 34 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.

Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "juegos de masa para moldear, algunos con accesorios", con el título de la partida 34.07 *"Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."*, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	34.07	<i>"Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."</i>
Subpartida	3407.00	<i>- "Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."</i>
Fracción	3407.00.99	<i>"Los demás."</i>
NICO	3407.00.99 00	<i>"Los demás."</i>



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 34.07, aplicable a la mercancía en cuestión:

"A) Pastas para modelar.

Son preparaciones plásticas que utilizan principalmente los artistas modeladores y los orfebres para crear modelos y que se utilizan también para el entretenimiento de los niños. Las constituidas a base de oleato de zinc, que son las más numerosas, contienen además cera, aceite de vaselina y caolín. Tienen un tacto ligeramente graso. Otras consisten en mezclas de pasta de celulosa y de caolín con aglomerantes. Estas preparaciones están frecuentemente coloreadas y se presentan en masa, en panes, en barritas, plaquitas, etc. Los surtidos, incluidos los de entretenimiento de los niños, también están clasificados aquí.

B) Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental".

Son preparaciones que se utilizan en odontología para tomar la impresión de los dientes. Son de composición variada. Generalmente se obtienen mezclando ceras con materia plástica o a veces con gutapercha y determinados productos tales como la colofonia, la goma laca y materias de carga (mica pulverizada, principalmente). Además, suelen estar coloreadas. Su consistencia es dura o ligeramente blanda. Estas preparaciones están comprendidas en esta partida solamente cuando se presentan en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, macizas o huecas, barritas o formas similares. Presentadas de otro modo (por ejemplo, en masa), se clasifican según su naturaleza (partidas 34.04, 38.24, etc.).

C) Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Esta partida comprende las preparaciones a base de yeso fraguable para odontología que contengan generalmente una proporción superior al 2% en peso de aditivos. Estos aditivos pueden ser el dióxido de titanio como pigmento blanco, agentes colorantes, "Kieselguhr", dextrinas y resinas melamínicas. Estas preparaciones también contienen aceleradores o retardadores de fraguado. Estos productos utilizados en odontología, generalmente contienen un 25% o más, en peso, de á-sulfato de calcio semihidratado o casi exclusivamente á-sulfato de calcio semihidratado, una forma que no existe en la naturaleza y que se puede obtener, por ejemplo, por deshidratación de depósitos de yeso con un alto contenido de sulfato de calcio dihidratado. Estos productos se utilizan para tomar impresiones de los dientes, para la fabricación de modelos u otros usos dentales y se clasifican en esta partida cualquiera que sea la forma en que se presenten. Tales preparaciones no deben confundirse con los yesos fraguables que sólo contienen pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores (partida 25.20). Los cementos y demás productos de obturación dental se clasifican en la partida 30.06."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

Ubicada la mercancía en la partida 34.07, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

34.07.00 - "Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la

27/226

MGFG



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"juegos de masa para moldear, algunos con accesorios."** les compete la fracción arancelaria:

34.07.00.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1.1 Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "Juegos de masa para moldear, algunos con accesorios." es:

34.07.00.99 00 "Los demás."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

2. Bisutería,

2.1 Anillos y collares de plástico.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "Anillos y collares de plástico" el Capítulo 71 "Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo. Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

capítulo	71	"Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de metales preciosos; bisutería; monedas."
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 71 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende:

1) *En las partidas 71.01 a 71.04, las perlas naturales o cultivadas, los diamantes y demás piedras preciosas y semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), en bruto o trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar, y en la partida 71.05, ciertos desperdicios del trabajo de dichas piedras.*

2) *En las partidas 71.06 a 71.11, los metales preciosos y los metales chapados con metal precioso, en bruto, semilabrados o en polvo, pero sin transformar en manufacturas propiamente dichas y, en la partida 71.12, los desechos y residuos de metales preciosos o de chapados de metal precioso y los desechos y residuos que contienen metal precioso o compuestos de metal precioso de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.*

Según la Nota 4 de este Capítulo, por metal precioso se entiende únicamente la plata, el oro y el platino. Hay que observar además que el término platino comprende también el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

Según la Nota 5 de este Capítulo, las aleaciones (excepto las amalgamas de la partida 28.43) que contengan uno o varios metales se consideran:

A) Platino, si el contenido de platino es superior o igual al 2% en peso.

B) Oro, si el contenido de oro es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido inferior al 2%.

C) Plata, si el contenido de plata es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino (o con un contenido inferior al 2% de platino) y sin oro o con un contenido inferior al 2% de oro.

D) Metales comunes que se clasifican en la Sección XV, si contienen menos del 2% de platino y menos del 2% de oro y menos del 2% de plata.

Según la Nota 6 de este Capítulo, cuando un metal precioso se cita expresamente, esta denominación se extiende igualmente, salvo disposición en contrario, a las aleaciones tal como se definen en los apartados A), B) y C) anteriores, pero no a los metales chapados con metal precioso, ni a los metales comunes platinados, dorados o plateados.

Según la Nota 7 de este Capítulo, por chapados de metal precioso, se entenderá los artículos con un soporte de metal en el que una o varias caras están recubiertas de metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar, cualquiera que sea el grueso del chapado.

El chapado se fabrica lo más frecuentemente superponiendo una placa u hoja de metal precioso de espesor variable sobre una o las dos caras de una placa de otro metal y pasando el conjunto, previamente calentado, por un laminador.

Se fabrican igualmente hilos chapados partiendo de un tubo de metal precioso en el que se introduce un vástago o alambre de otro metal, obteniéndose la adhesión de los dos metales por calentamiento seguido de un estirado.

MGES

29/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Salvo disposición en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metal precioso se consideran como chapados. Tal es el caso, principalmente, de las bandas de cobre con incrustaciones de plata, para usos electrotécnicos y sobre todo de la joyería de Toledo (adamasquinados), que es de acero con incrustaciones de oro; la superficie de estos últimos tiene partes huecas en las que se introduce, por martilleo, alambre o plaquitas de oro.

No hay que confundir los metales chapados con un metal precioso, tal como se entiende en este Capítulo, con los metales comunes revestidos de metales preciosos por electrólisis, deposición de metal precioso en forma de vapor, proyección o inmersión en una disolución de sales de metales preciosos, etc. Los metales comunes recubiertos así se clasifican en sus respectivos Capítulos, cualquiera que sea el grueso de la capa de metal precioso.

Se excluyen igualmente de este Capítulo:

- a) Los metales preciosos en estado coloidal y las amalgamas de metales preciosos (partida 28.43).*
- b) Los isótopos radiactivos (por ejemplo, el iridio 192) y los metales preciosos en forma de agujas, alambres, hojas, etc., que contengan isótopos radiactivos (partida 28.44).*
- c) Las aleaciones especialmente preparadas como productos de obturación dental (partida 30.06).*

3) En las partidas 71.13 a 71.16, las manufacturas compuestas total o parcialmente de perlas naturales o cultivadas, de diamantes, de otras piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), de metales preciosos o de chapados de metal precioso y más especialmente los artículos de joyería o de orfebrería (véanse las Notas Explicativas de las partidas 71.13 y 71.14), con exclusión, sin embargo:

a) De los artículos descritos en la Nota 3 de este Capítulo.

b) De las manufacturas, excepto las aludidas en el apartado precedente, que sólo tengan guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, virolas, rebordes, etc.) de metales preciosos o de chapados de metal precioso, con tal de que estas manufacturas no lleven perlas naturales o cultivadas, diamantes u otras piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas.

Por esta razón, los cuchillos, navajas, servicios para cortar, navajas de afeitar y demás artículos de cuchillería sin el mango de metales preciosos ni chapado de metal precioso, aunque tuviese iniciales, monogramas, virolas u otros pequeños accesorios de metales preciosos o de chapados de metal precioso, se clasificarían en el Capítulo 82. (Los mismos artículos con mango de metal precioso o chapado de metal precioso se clasificarían, por el contrario, en este Capítulo).

Por lo mismo, la clasificación en sus respectivos Capítulos (Capítulos 69 o 70, según los casos) de las copas, vasos y otras piezas de servicio de mesa, de porcelana o de cristal, no estaría afectada por la presencia de un simple rebordado de metal precioso o de chapado de metal precioso.

Se excluyen también de este grupo los artículos de metales comunes o de otras materias no metálicas, platinadas, doradas o plateadas (excepto las chapadas con metal precioso).

4) En la partida 71.17, lo que en la Nota 11 del Capítulo se llama bisutería (véase a este respecto la Nota Explicativa correspondiente), con exclusión sin embargo de los artículos contemplados en la Nota 3 de este mismo Capítulo.

5) En la partida 71.18, las monedas, con exclusión sin embargo de las que tengan el carácter de objetos de colección (partida 97.05)".

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2.1 Anillos y collares de plástico.

MGEG

30/226



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "Anillos y collares de plástico", con el título de la partida 71.17 "bisutería", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	71.17	"Bisutería."
Subpartida	7117.90	- "Las demás."
Fracción	7117.90.99	"Las demás."
NICO	7117.90.99 00	"Las demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 71.17, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Según la Nota 11 de este Capítulo se entenderá aquí por bisutería únicamente los artículos de la naturaleza de los descritos en el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 71.13, es decir, los pequeños objetos utilizados como adorno personal (sortijas, pulseras, excepto las de relojes), collares, pendientes, gemelos, etc., pero con exclusión de los botones y demás artículos de la partida 96.06, de las peinetas, pasadores y similares, así como de las horquillas para el cabello de la partida 96.15, siempre que no lleven perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas ni, salvo que se trate de accesorios o guarniciones de mínima importancia tal como se definen en la Nota 2 A) del Capítulo, a saber, iniciales, monogramas, virolas u orlas de metales preciosos o de chapados de metal precioso.

Se clasifican igualmente en esta partida los artículos de bisutería sin terminar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.), tales como:

a) Los anillos abiertos semiacabados constituidos por alambre de aluminio anodizado, generalmente torcido o trabajado en la superficie, con cierres rudimentarios o sin ellos, que a veces se utilizan así como pendientes;

b) Motivos decorativos de metales comunes, incluso pulidos, unidos por pequeños eslabones en bandas de longitud indeterminada. Las manufacturas del tipo previsto en el apartado B) de la Nota Explicativa de la partida 71.13 (artículos de uso personal, de bolsillo o de bolso de mano, tales como pitilleras o polveras) no se consideran bisutería.

En cualquier caso, se excluyen de esta partida:

a) Los artículos mencionados en la Nota 3 del presente Capítulo.

b) Los artículos de la partida 83.08 (hebillas, hebillas-cierre, cierres, grapas, anillas para ojetes, etc.)"

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2.1 Anillos y collares de plástico.

MGEG

31/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Ubicada la mercancía en la partida 71.17, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "anillos y collares de plástico", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

7117.90 - "Las demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

2.1 Anillos y collares de plástico.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "anillos y collares de plástico" les compete la fracción arancelaria:

7117.90.99 "Las demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

2.1 Anillos y collares de plástico.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "anillos y collares de plástico" es:

7117.90.99 00 "Las demás."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección XVI

"MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS."

"Notas.

I.- Esta Sección no comprende:

MGEG

32/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
 - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
 - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
 - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
 - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - h) los tubos de perforación (partida 73.04);
 - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
 - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
 - l) los artículos de la Sección XVII;
 - m) los artículos del Capítulo 90;
 - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
 - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
 - p) los artículos del Capítulo 95;
 - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
- 2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03,



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3.- Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

1.- No obstante lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de esta Sección, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación.

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 85

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"

"Nota Nacional:

1. No obstante, lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de la Sección XVI de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación."

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo:

a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

b) La expresión "alta definición" aplicada a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;

B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y

C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 1.5 kg.

2. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.

Para efectos de la partida 85.02, un grupo electrógeno es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.

3. Para efectos de la subpartida 8504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.

4. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc".

5. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.

6. Para efectos de la partida 85.08, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras. (partida 84.51 u 85.09).

7. Para efectos de la partida 85.13, y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de "lámpara portátil" se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerlo y utilizarlo con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.

8. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electro térmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.

9. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados "Smartwatch" que se configuren y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente "Smartphone".

MGEG

35/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

10. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función (por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).

11. Para efectos de la partida 85.19, la expresión "Que utilizan un soporte semiconductor", hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 5 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.

12. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.

13. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):

a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);

b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;

c) Circuitos de sincronización y deflexión;

d) Sintonzadores y sistemas de control de sintonía;

e) Sistemas de detección y amplificación de audio.

14. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.).

15. Para efectos de la partida 85.42, un "Circuito electrónico integrado" es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.

16. La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

a) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;

b) **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y

c) **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN):** Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan vapores o aerosoles que contienen nicotina. (Este inciso había sido eliminado en la modificación del 16/VII/2021, sin embargo, en la modificación del 22/X/2021, se volvió a adicionar con algunas adecuaciones)



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

17. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar aislados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.

18. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo.

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

3. Material eléctrico.

- 3.1 Cargadores y cubos cargadores USB.
- 3.2 Baterías recargables.
- 3.3 Bocinas Bluetooth.
- 3.4 Audífonos inalámbricos.
- 3.5 Cables USB.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "cargadores, cubos cargadores USB, baterías recargables, bocinas Bluetooth, audífonos inalámbricos y cables USB" el Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

capitulo	85	"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

- a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).
- b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).

MGE

37/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

- 1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).*
- 2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar (partida 85.10).*
- 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.*
- 4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).*
- 5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).*
- 6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.*
- 7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).*

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

- a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,*
- b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.1 Cargadores y cubos cargadores USB.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cargadores y cubos cargadores USB", con el título de la partida 85.04 "Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.04	"Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)."
Subpartida	8504.40	- "Convertidores estáticos."
Fracción	8504.40.99	"Los demás."
NICO	8504.40.99 00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los

MGGC

39/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE... se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

“Notas:

1.- Este Capítulo no comprende:

a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;

d) las aspiradoras de los tipos usados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);

e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2.- Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3.- La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos, y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4.- En la partida 85.23:

a) Se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, “tarjetas de memoria flash” o “tarjetas de memoria electrónica flash”) los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, “EEPROM FLASH”) en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

b) La expresión tarjetas inteligentes (“smartcards”) comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.

5. En la partida 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias),

MGEG

40/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).

La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

- a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;*
- b) Circuitos electrónicos integrados:*

1º) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;

2º) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga."

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.1 Cargadores y cubos cargadores USB.

Ubicada la mercancía en la partida 85.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una

MGEG

41/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata primeramente de "cargadores y cubos cargadores USB", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8504.40 - "Convertidores estáticos."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.1 Cargadores y cubos cargadores USB.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cargadores y cubos cargadores USB" les compete la fracción arancelaria:

8504.40.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.1 Cargadores y cubos cargadores USB.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cargadores y cubos cargadores USB" es:

8504.40.99 00 "Los demás."

Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.2 Baterías recargables.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "baterías recargables", con el título de la partida 85.07 "Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Partida	85.07	"Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados rectangulares."
Subpartida	8507.60	- "De iones de litio."
Fracción	8507.60.01	"De iones de litio."
NICO	8504.40.99 00	"De iones de litio."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.07, aplicable a la mercancía en cuestión:

"La clasificación en estas subpartidas está determinada por la composición del cátodo (electrodo despolarizante). Sin embargo, las pilas con cátodo de dióxido de manganeso y ánodo de litio se clasifican en la subpartida 8506.50 como pilas de litio (ver a continuación la Nota explicativa de esta subpartida).

Subpartida 8506.50

La clasificación en esta subpartida está determinada por la composición del ánodo.

85.07 ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.

8507.10 - De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).

8507.20 - Los demás acumuladores de plomo.

8507.30 - De níquel-cadmio.

8507.40 - De níquel-hierro.

8507.80 - Los demás acumuladores.

8507.90 - Partes.

Los acumuladores eléctricos o pilas secundarias se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa. El paso de una corriente continua por un acumulador produce ciertas reacciones químicas (carga); cuando los bornes del acumulador se conectan después a un circuito exterior, estas reacciones químicas se producen en sentido inverso, generando así una corriente continua (descarga). El ciclo carga-descarga puede repetirse

Los acumuladores están formados en esencia por un recipiente que contiene el electrólito en el que se sumergen dos electrodos con bornes para la conexión al circuito exterior. A veces, el recipiente está dividido en compartimientos, cada uno de ellos con electrodos y electrólito, constituyendo entonces un elemento acumulador, unido eléctricamente a los demás elementos, generalmente por un montaje en serie para producir una tensión más elevada. Los acumuladores pueden ensamblarse en baterías, el conjunto se coloca, a veces, en un chasis común que puede formar cuerpo con los propios recipientes del acumulador. Los acumuladores pueden ser de tipo húmedo o seco.

MGEG

43/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Los principales tipos de acumuladores son:

- 1) Los acumuladores de plomo, en los que el electrólito es el ácido sulfúrico y la materia activa de los electrodos, plomo o un compuesto de plomo.
- 2) Los acumuladores alcalinos, en los que el electrólito suele ser de hidróxido de potasio o de litio, o de cloruro de tionilo, y los electrodos son, por ejemplo, de:
 - 1º) níquel o un compuesto de níquel para los electrodos positivos y de hierro o un compuesto de hierro, de cadmio o de un hidruro metálico para los negativos;
 - 2º) óxido de cobalto litiado para los electrodos positivos y una mezcla de grafito para los negativos;
 - 3º) carbono para los electrodos positivos y litio metálico o una aleación de litio para los negativos;
 - 4º) óxido de plata para los electrodos positivos y de zinc para los negativos.

Según los casos, los electrodos consisten en láminas, placas o barras de materia activa o rejillas, tubos, etc., recubiertos o rellenos con tal materia. En cuanto a los recipientes para acumuladores de plomo, son generalmente de vidrio o, en el caso de los acumuladores para vehículos, de plástico, de caucho endurecido o de materias compuestas moldeadas. En las grandes baterías de acumuladores fijos, se utilizan también cajas de plástico o de madera forradas interiormente con vidrio u hojas de plomo. Los acumuladores alcalinos pueden ser de forma y tamaño específico, para incorporarse a los dispositivos a los que van a suministrar la electricidad. Pueden estar alojados en continentes estancos. Muchos acumuladores alcalinos se parecen exteriormente a las pilas o baterías de la partida 85.06.

Los acumuladores sirven para suministrar electricidad en numerosas aplicaciones, por ejemplo: vehículos automóviles, coches de golf, carretillas elevadoras, herramientas de mano con motor, teléfonos móviles, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil, linternas.

Los acumuladores de plomo llevan a veces un densímetro que midiendo la densidad del electrólito indica aproximadamente el grado de carga del acumulador.

Los acumuladores se clasifican aquí, aunque no lleven el electrólito.)

PARTES

La presente partida no comprende:

- a) Los dispositivos terminales (por ejemplo, bornes, polos y terminales) (partida 85.36).
- b) Los acumuladores eléctricos inservibles, así como sus desperdicios y desechos (partida 85.48).

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección XVI), esta partida comprende igualmente las partes de acumuladores, por ejemplo: recipientes y tapas; placas y rejillas de plomo, aunque no estén recubiertas de materia activa, separadores de cualquier materia (con excepción del caucho vulcanizado sin endurecer o las materias textiles), incluso los que se presenten en forma de placas planas simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, que respondan a especificaciones técnicas muy precisas (porosidad, dimensiones, etc.) y por este hecho estén ya listos para el uso."

Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

3.2 Baterías recargables.

MGEG

44/226



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Ubicada la mercancía en la partida 85.07, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "baterías recargables", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8507.60 - "De iones de litio."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.2 Baterías recargables.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "baterías recargables" les compete la fracción arancelaria:

8507.60.01 "De iones de litio."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.2 Baterías recargables.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "baterías recargables" es:

8507.60.01 00 "De iones de litio."

Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.3 Bocinas Bluetooth.

3.4 Audífonos inalámbricos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "bocinas Bluetooth y audífonos inalámbricos", con el título de la partida 85.18 "Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes);"

MGEF

45/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.; esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.18	"Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido."
		- "Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas"
Subpartida	8518.21	- - "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."
Fracción	8518.21.02	"Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."
NICO	8518.21.02 02	"De iones de litio."
		- "Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)."
Subpartida	8518.30	
Fracción	8518.30.99	"Los demás."
NICO	8518.30.99 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.18, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, presentados aisladamente, sin tener en cuenta el uso determinado para el que algunos de estos aparatos se hayan diseñado (por ejemplo, micrófonos y auriculares para aparatos telefónicos o altavoces para radios).

Se clasifican también aquí los aparatos eléctricos de amplificación del sonido.

A. - MICROFONOS Y SUS SOPORTES.

Los micrófonos son aparatos que transforman las vibraciones sonoras en impulsos u oscilaciones eléctricas para transmitirlos, difundirlos o captarlos. Según el modo de funcionar, se distinguen principalmente:

1) Los micrófonos de granulos de carbón, que se basan en las variaciones de la resistencia eléctrica del carbón dividido en función de la presión que soporta a través de una membrana sensible a las vibraciones sonoras; los granulos (o el polvo) de carbón están colocados en una cápsula entre dos electrodos de los que uno es la propia membrana vibrante o es solidario.

2) Los micrófonos piezoeléctricos, en los que la presión de las ondas sonoras transmitida por intermedio de un diafragma produce, en una célula de cristal (por ejemplo, de cuarzo), variaciones de tensión que producen cargas eléctricas en la célula. Este tipo de elemento a menudo se usa en los micrófonos de "contacto" utilizados para recoger el sonido de los instrumentos musicales acústicos como guitarras, pianos, metales y cuerdas orquestales, etc.



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

3) Los micrófonos electrodinámicos o electromagnéticos, (también llamados micrófonos dinámicos) en los que las vibraciones sonoras actúan sobre una bobina o sobre una cinta de aluminio suspendidas entre los polos de un electroimán, generando así impulsos eléctricos por inducción.

4) Los micrófonos electrostáticos o de condensador, que funcionan según el mismo principio que un condensador en el que una de las armaduras (o electrodos) fuese fija (placa de apoyo) y la otra (diafragma) capaz de vibrar, con un entrehierro entre las dos. Las ondas acústicas producen diferencias de capacidad entre las dos armaduras, produciendo así impulsos eléctricos.

5) Los micrófonos térmicos o de alambre caliente, que contienen una resistencia calentada cuya temperatura y, en consecuencia, la resistencia, varían por la acción de las ondas sonoras.

Los micrófonos se utilizan en campos muy variados, principalmente para la difusión por altavoces, telefonía, grabación de sonido, detección del paso de aviones o el acercamiento de submarinos, la escucha en las trincheras o el estudio de los latidos del corazón.

La corriente eléctrica que sale de los micrófonos suele hacerlo en forma de señal analógica, sin embargo, algunos micrófonos llevan un convertidor analógico-digital y así la salida es una señal digital. A veces se incorporan a los micrófonos, para hacerlos más sensibles, amplificadores (normalmente llamados preamplificadores), o condensadores, para mejorar la fidelidad de la respuesta. El funcionamiento de algunos micrófonos necesita una alimentación eléctrica. Esta energía puede provenir de la mesa de mezclas o del aparato de grabación, o bien de una fuente independiente. Las fuentes de alimentación presentadas por separado no se clasifican en esta partida (se clasifican normalmente en la partida 85.04). Aunque se presenten aisladamente, dichos soportes y otros dispositivos de esta clase se clasifican en esta partida, siempre que estén diseñados para utilizarse más especialmente para el equipamiento o montaje de micrófonos.

B. - ALTAVOCES, INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS

Los altavoces tienen una función inversa a la de los micrófonos. Son aparatos que reproducen el sonido por transformación de las oscilaciones o impulsos eléctricos de un amplificador en vibraciones mecánicas y las difunden comunicando esas vibraciones a la masa de aire ambiente. Se distinguen generalmente:

1) Los altavoces electromagnéticos o electrodinámicos. Los primeros se caracterizan por el hecho de que la bobina recorrida por los impulsos eléctricos de baja frecuencia es fija, mientras que en los segundos es móvil. Los altavoces electromagnéticos llevan una lámina o una placa de hierro dulce colocada entre los polos de un imán permanente cuyas piezas polares están equipadas con bobinas a las que llegan los impulsos eléctricos que se transforman en sonido; las variaciones que los impulsos eléctricos crean en el campo del imán hacen vibrar la placa que actúa sobre el aire directamente o a través de un diafragma. Los altavoces electrodinámicos están constituidos esencialmente por una bobina cuyas espiras reciben los impulsos eléctricos y se mueve en el campo de un electroimán (altavoces de excitación) o de un imán permanente (altavoces de imán permanente). La bobina es solidaria de un diafragma.

2) Los altavoces piezoeléctricos, que están basados en la propiedad que tienen ciertos cristales naturales o artificiales de vibrar en la masa cuando están sometidos a impulsos eléctricos, por ser el cuarzo o cristal de roca una de las materias que tienen esta propiedad, estos aparatos se llaman generalmente altavoces de cristal.

3) Los altavoces electrostáticos (también llamados altavoces de condensador), que utilizan las reacciones electrostáticas entre dos placas (o electrodos), de las cuales una sirve de diafragma.

A veces, se incorporan a los altavoces transformadores de adaptación y amplificadores. Generalmente, la señal eléctrica de entrada recibida por los altavoces es analógica, sin embargo, en algunos casos la señal de entrada es digital. En estos casos, los altavoces incorporan convertidores digital-analógicos y amplificadores que envían las vibraciones mecánicas al exterior.

MGE

47/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Según el uso al que se destinen los altavoces, pueden estar montados en bastidores o chasis de formas variadas, generalmente con efecto acústico, que pueden incluso consistir en muebles. Tales conjuntos se clasifican aquí, siempre que la función principal que los caracterice sea la de altavoces. En cuanto a los bastidores y chasis presentados aisladamente, se clasifican también en esta partida en tanto sean reconocibles como principalmente diseñados para el montaje de altavoces, salvo que se tratara de muebles del Capítulo 94, simplemente preparados para montar un altavoz, además del uso normal.

Esta partida incluye los altavoces concebidos para conectarlos a una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, cuando se presentan separadamente.

C- AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES)

Los auriculares, incluidos los de casco, son receptores electroacústicos que se utilizan para producir señales sonoras poco intensas. Como los altavoces descritos anteriormente, transforman un fenómeno eléctrico en un fenómeno sonoro; los medios que utilizan son los mismos en los dos casos; sólo difiere el valor de la potencia puesta en juego.

Esta partida comprende los auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con un micrófono para la telefonía o la telegrafía, los cascos con laringófono, por ejemplo, para aviación, que están provistos de un micrófono especial que se aplica contra la garganta y auriculares que se adaptan permanentemente a los oídos, los micro teléfonos alámbricos que combinan un micrófono y un altavoz telefónicos y que generalmente son utilizados por las telefonistas, así como los auriculares que pueden conectarse a los receptores de radiodifusión o de televisión o a los aparatos reproductores de sonido o a las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.

Los juegos o surtidos formados por un micrófono y uno o más altavoces (altoparlantes) que pueden adaptarse entre ellos están igualmente comprendidos en esta partida. Unos auriculares, incluidos los de casco, pueden añadirse al juego o surtido para audiciones privadas. Estos juegos o surtidos están concebidos para enchufarlos o conectarlos a un sistema central de mando que incluye un amplificador. Estas unidades pueden utilizarse por los participantes en reuniones o conferencias.

Esta partida también comprende los aparatos de escucha prenatales que constan generalmente de un micrófono, un auricular, un altavoz, un cono de escucha, los controles de encendido, apagado y volumen y un compartimiento para las pilas. Permiten oír los sonidos producidos por el feto así como el latido del corazón de la madre. No incluyen dispositivos de grabación de sonido. Estos aparatos no están concebidos para uso médico.

Sin embargo, los aparatos de electro diagnóstico del tipo de los utilizados en medicina, cirugía o veterinaria se clasifican en la partida 90.18.

D. - AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA

Estos amplificadores se utilizan para amplificación de señales eléctricas emitidas en las frecuencias perceptibles por el oído humano. El funcionamiento de la mayor parte de estos aparatos está basado en los transistores o los circuitos integrados, pero algunos utilizan todavía las válvulas termoiónicas. La corriente de alimentación la proporciona generalmente un bloque de alimentación incorporado alimentado por la red, o bien, en el caso especial de los amplificadores portátiles, por una batería o por pilas eléctricas.

En los amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, las señales de entrada pueden proceder de un micrófono, de un lector láser de discos ópticos, de un fonocaptor, de un lector de sonido de cinta magnética, de un aparato de radio, de un lector de sonido de pista sonora cinematográfica o de cualquier otra fuente de señales eléctricas de audiofrecuencia. Por regla general, el



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

amplificador alimenta un altavoz, pero no siempre es así. Los preamplificadores están conectados a otro amplificador o incorporados a él.

Los amplificadores de audiofrecuencia pueden estar equipados con un dispositivo de control del volumen para regular la amplificación y llevan a menudo dispositivos de regulación (graves, agudos, etc.) que permiten variar la respuesta de frecuencia del amplificador.

Los amplificadores de audiofrecuencia que se utilizan como receptores para la telefonía o como amplificadores de medida están también comprendidos aquí.

En cuanto a los amplificadores de media y alta frecuencia, se clasifican, como aparatos eléctricos con función propia, en la partida 85.43. Los aparatos mezcladores de audio y los ecualizadores también se clasifican en la partida 85.43.

E. - EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO

Esta partida comprende igualmente los aparatos de amplificación de sonido compuestos por micrófonos, amplificadores de audiofrecuencia y altavoces. Esta clase de aparatos se usan mucho en las salas de espectáculos y otros lugares de reuniones públicas, en los vehículos publicitarios, en los vehículos de policía, en algunos instrumentos de música, etc. Sistemas similares también se utilizan en algunos camiones para que el conductor oiga los ruidos exteriores (ruidos parásitos del vehículo o señales sonoras de la zaga) que, de otro modo, quedarían ocultas por el ruido de motor.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de los aparatos de esta partida.

Se excluyen además de esta partida:

- a) Los cascos de protección para aviadores, que incorporan auriculares telefónicos, con micrófonos o sin ellos (partida 65.06).*
- b) Los aparatos telefónicos de usuario (partida 85.17).*
- c) Los audífonos de la partida 90.21."*

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.3 Bocinas Bluetooth.

3.4 Audífonos inalámbricos.

Ubicada la mercancía en la partida 85.18, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "bocinas bluetooth", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

8518.21 - - "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."

Ahora bien, la mercancía consistente en "audífonos inalámbricos", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

MGEG

49/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

8518.30 - "Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)."

Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.3 Bocinas Bluetooth.

3.4 Audífonos inalámbricos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "bocinas bluetooth" les compete la fracción arancelaria:

8518.21.02 "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."

Ahora bien, la mercancía consistente en "audífonos inalámbricos", procede su ubicación en la fracción arancelaria:

8518.30.99 "Los demás."

Ahora bien, la mercancía consistente en "audífonos inalámbricos", procede su ubicación en la fracción arancelaria:

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.3 Bocinas Bluetooth.

3.4 Audífonos inalámbricos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "bocinas bluetooth" es:

8518.21.02 02 "Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth)."

Ahora bien, a la mercancía consistente en "audífonos inalámbricos", le compete el número de identificación comercial:

8518.30.99 99 "Los demás."

Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.5 Cables USB.

50/226

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cables USB", con el título de la partida 85.44 "Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.44	"Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de pieza conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión."
		- " Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o ig 1,000 V"
Subpartida	8544.42	-- "Provistos de piezas de conexión."
Fracción	8544.42.99	"Los demás."
NICO	8544.42.99 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.44, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, siempre que estén aislados para electricidad, los hilos, cables y otros conductores (por ejemplo, trenzas, bandas o barras) de cualquier tipo, que se utilizan como conductores eléctricos en el equipo de máquinas, en instalaciones o en el montaje de canalizaciones interiores o exteriores (subterráneas, submarinas, aéreas, etc.). Se trata de toda una gama de artículos que van desde el simple alambre aislado, a veces muy fino, hasta los cables complejos de gran diámetro.

Los conductores no metálicos están igualmente incluidos en esta partida.

Estos artículos llevan los elementos siguientes:

A) Un alma conductora envuelta en una o varias fundas aislantes. Según los casos, el alma es maciza o está hecha con filamentos retorcidos de un solo metal o de varios.

B) La funda aislante, cuyo papel es impedir las pérdidas de corriente y, a veces, accesoriamente, proteger el elemento conductor contra eventuales degradaciones, puede consistir en diversas materias, tales como, caucho, papel, plástico, amianto, mica, micanita, hilados de vidrio, textiles (a veces recubiertos o impregnados de cera), barniz, esmalte o brea. El aislamiento puede realizarse también por oxidación anódica o por un procedimiento análogo, recubriendo el conductor con una capa de óxidos o de sales aislantes.

MGE

51/228

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

C) La funda o fundas aislantes están a veces protegidas ellas mismas con otra funda de metal (plomo, latón, aluminio, acero, etc.); en ciertos cables, esta funda sirve también de conductor (cables coaxiales) o de canalización de gas o aceite utilizados como aislantes suplementarios.

D) Finalmente, algunos cables, principalmente los submarinos o subterráneos, llevan para protección una armadura o blindaje hecho generalmente de fleje de acero enrollado en espiral.

Según los casos, los hilos y cables pueden llevar:

1º) Un conductor único macizo o retorcido (hilos y cables sencillos).

2º) Dos o más conductores aislados individualmente y torcidos juntos (cables o hilos torcidos).

3º) Dos o más conductores aislados individualmente y encerrados en una funda común (hilos o cables múltiples).

Por otra parte, se distinguen:

1) Los hilos laqueados o esmaltados, generalmente muy finos, que se utilizan sobre todo para bobinados.

2) Los hilos oxidados anódicamente o similares.

3) Los hilos y cables de telecomunicaciones (incluidos los cables submarinos y los hilos y cables para transmisión de datos). Están generalmente constituidos por un par, un cuádruple o un núcleo de cables, normalmente recubiertos con una vaina. Un par o un cuádruple se compone de dos o cuatro hilos aislados individualmente (cada hilo está constituido por un solo conductor de cobre aislado por plástico coloreado de un espesor inferior o igual a 0.5 mm) retorcidos juntos. Un núcleo de cables se compone de un solo par o cuádruple o también de varios pares o cuádruples trenzados a la vez.

4) Los cables aéreos, siempre que estén aislados.

5) Los cables para uniones permanentes a grandes distancias, a veces con gas a presión o circulación de aceite.

6) Los cables subterráneos blindados, apantallados para la protección contra la corrosión.

7) Los cables para pozos de minas, con armadura longitudinal para resistir los efectos de la tracción.

Las trenzas se aíslan frecuentemente por medio de lacas o introduciéndolas en una funda aislante.

En cuanto a las bandas aisladas, se utilizan sobre todo en las instalaciones importantes o en las de equipos de control y gobierno.

El hecho de que los alambres y demás conductores aislados mencionados anteriormente estén cortados en longitudes determinadas para un uso concreto, que se presenten en juegos o surtidos (éste puede ser el caso, por ejemplo, de los cables que forman el circuito de distribución de las bujías de encendido de los automóviles) o incluso con piezas de conexión (tomas de corriente, vainas, etc.) en uno de los extremos o en los dos, no afecta a la clasificación.

También están comprendidos aquí los cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o con piezas de conexión. Generalmente las fundas son de color diferente para permitir la identificación de las fibras en los extremos del cable. Los cables de fibras ópticas se utilizan principalmente para la telecomunicación porque su capacidad de transmisión de datos es superior a la de los conductores eléctricos.

Se excluyen de esta partida las resistencias eléctricas calentadoras que lleven una funda aislante (por ejemplo, los alambres de aleación metálica especial enrollados en espiral alrededor de un alma de fibras de vidrio o de amianto (asbesto)) de la partida 85.16; los conectores de fibras ópticas, y haces o cables de fibras ópticas de la partida 85.36"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.5 Cables USB.

Ubicada la mercancía en la partida 85.44, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cables USB", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

"Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:"

Posteriormente para los "cables USB", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

8544.42 -- *"Provistos de piezas de conexión."*

Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.5 Cables USB.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cables USB" les compete la fracción arancelaria:

8544.42.99 *"Los demás."*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.5 Cables USB.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cables USB" es:

8544.42.99 99 *"Los demás."*

MGEG

53/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

- Notas Nacionales -
Nivel Capítulo
Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS"

Notas Nacionales:

"1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

- a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;*
- b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;*
- c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;*
- d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;*
- e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.*
- f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.19), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.*

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.

Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).

3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos."

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

4. Juguetes.

4.1. Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.

4.2 Juguetes para armar o construir.

4.3 Juguetes que representan animales o seres no humanos.

4.4 Tambor.

4.5 Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto.

4.6 Juguetes destinados a niños de 18 meses.

4.7 Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje.

4.8 Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios.

4.9 Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "muñecas, juguetes para armar o construir, juguetes que representan animales o seres no humanos, tambor, juguetes con motor, juguetes destinados a niños de 18 meses, set de belleza y maquillaje, Juegos o surtidos y alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra."

"el Capítulo 95" "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios".
----------	----	--

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tíovivos y demás atracciones de feria.

Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (partida 36.04).*
- b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las partidas 40.11, 40.12 o 40.13.*
- c) Las tiendas y artículos para acampar (partida 63.06, generalmente).*
- d) Las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26)*
- e) Las armas y demás artículos del Capítulo 93."*

Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

- 4.1. Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.
- 4.2 Juguetes para armar o construir.
- 4.3 Juguetes que representan animales o seres no humanos.
- 4.4 Tambor.
- 4.5 Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto.
- 4.6 Juguetes destinados a niños de 18 meses.
- 4.7 Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje.
- 4.8 Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios.
- 4.9 Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, juguetes para armar o construir, juguetes que representan animales o seres no humanos, tambor, juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto, juguetes destinados a niños de 18 meses, juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje, Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios, Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.", con el título de la partida 95.03 "Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.03	"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."
Subpartida	9503.00	- "Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."
Fracción	9503.00.05	"Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados electrónicamente."
NICO	9503.00.05 00	"Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados electrónicamente."
Fracción	9503.00.11	"Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."
Fracción	9503.00.14	"Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."
Fracción	9503.00.15	"Instrumentos y aparatos, de música, de juguete."
Fracción	9503.00.20	"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.08, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18."
Fracción	9503.00.24	"Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23."
Fracción	9503.00.99	"Los demás."
NICO	9503.00.11 00	"Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."
NICO	9503.00.14 00	"Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."
NICO	9503.00.15 00	"Instrumentos y aparatos, de música, de juguete."
NICO	9503.00.20 00	"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.08, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18."
NICO	9503.00.24 00	"Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23."

MGEG

57/225

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

		9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23."
NICO	9503.00.99 01	"Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura."
NICO	9503.00.99 91	"Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."
NICO	9503.00.99 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.03, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las velas (partida 34.06);
- b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
- c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
- d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
- e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62;
- f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
- g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
- h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
- ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
- k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
- m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), los discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (de estado sólido), tarjetas inteligentes ("smartcards") y demás soportes para grabar sonido u



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

otras grabaciones análogas (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de control remoto por rayos infrarrojos (partida 85.43).

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva), o

v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasificarán con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Notas Explicativas de aplicación nacional:

1. En la partida 95.03,

A. Se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retroimpulso. Por el contrario, no se consideran juguetes con motor los accionados mediante ruedas libres.

B. Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

MGE

59/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

No deben considerarse como juguetes con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, o de funcionamiento eléctrico o electrónico, aquellos artículos que cuenten con dispositivos eléctricos o electrónicos de carácter accesorio, activados mediante una pila o batería, que no representen la parte esencial del juguete.

C. La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase artículos que imiten o asemejen a una arma".

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

- 4.1. Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.
- 4.2 Juguetes para armar o construir.
- 4.3 Juguetes que representan animales o seres no humanos.
- 4.4 Tambor.
- 4.5 Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto.
- 4.6 Juguetes destinados a niños de 18 meses.
- 4.7 Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje.
- 4.8 Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios.
- 4.9 Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.

Ubicada la mercancía en la partida 95.03, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, juguetes para armar o construir, juguetes que representan animales o seres no humanos, tambor, juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto, juguetes destinados a niños de 18 meses, juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje, Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios, Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9503.00 - *"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."*

Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

- 4.1. Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.
- 4.2 Juguetes para armar o construir.
- 4.3 Juguetes que representan animales o seres no humanos.
- 4.4 Tambor.
- 4.5 Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto.
- 4.6 Juguetes destinados a niños de 18 meses.

60/226

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

4.7 Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje.

4.8 Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios.

4.9 Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm" es:

9503.00.05 *"Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente."*

Ahora bien, para los "juguetes para armar o construir", les compete la fracción arancelaria:

950600.11 *"Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."*

Posteriormente, la fracción arancelaria aplicable a los "juguetes que representan animales o seres no humanos" es:

9503.00.14 *"Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."*

Asimismo, la fracción arancelaria aplicable a los "tambores" es:

9503.00.15 *"Instrumentos y aparatos, de música, de juguete."*

Ahora bien, la fracción arancelaria aplicable a los "juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto" es:

9503.00.20 *"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18."*

Posteriormente, la fracción arancelaria aplicable a los "juguetes destinados a niños de 18 meses" es:

9503.00.24 *"Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23."*

Finalmente, la fracción arancelaria aplicable a los "juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje, juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios, juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra" les compete la fracción arancelaria:

9503.00.99 *"Los demás."*

MGGC

61/226



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Número de Identificación Comercial
(NICO)

- 4.1. Muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.
- 4.2. Juguetes para armar o construir.
- 4.3. Juguetes que representan animales o seres no humanos.
- 4.4. Tambor.
- 4.5. Juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto.
- 4.6. Juguetes destinados a niños de 18 meses.
- 4.7. Juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje.
- 4.8. Juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios.
- 4.9. Juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "muñecas que representan seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm" es:

9503.00.05 00 "Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente."

Ahora bien, el número de identificación comercial aplicable a los "juguetes para armar o construir" es:

9503.00.11 00 "Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."

Posteriormente, el número de identificación comercial aplicable a los "juguetes que representan animales o seres no humanos" es:

9503.00.14 00 "Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."

Asimismo, el número de identificación comercial aplicable a los "tambores" es:

9503.00.15 00 "Instrumentos y aparatos, de música, de juguete."

Ahora bien, para la mercancía consistente en "juguetes con motor, entre los cuales podemos encontrar carros y vehículos de fricción, así como vehículos a control remoto" les compete el número de identificación comercial:

9503.00.20 00 "Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18."

Posteriormente, para la mercancía consistente en "juguetes destinados a niños de 18 meses" les compete el número de identificación comercial:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

9503.00.24 00 *"Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23."*

Asimismo, el número de identificación comercial aplicable a los "juegos que imitan preparaciones de belleza y maquillaje, entre los que podemos encontrar set de belleza y maquillaje" es:

9503.00.99 01 *"Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura."*

Posteriormente, el número de identificación comercial aplicable a los "juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor, entre los que podemos encontrar bolsos de juguetes con accesorios" es:

9503.00.99 91 *"Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."*

Finalmente, el número de identificación comercial aplicable a los "juguetes diversos, entre los cuales podemos encontrar alcancías, automóviles, biberones, dispensadores de agua, pelotas luminosas, pistolas, proyectores, rifles, spinners y tanques de guerra" es:

9503.00.99 99 *"Los demás."*

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 96

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"MANUFACTURAS DIVERSAS"

"Notas Nacionales:

1. La partida 96.05 no comprende:

- a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;
- b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).

2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.

3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.

4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).

5. Para la partida 96.15 los rizadoros, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.

MGEQ

63/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.

7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico)."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

5. Trípodes y artículos similares

5.1 Trípodes de cámaras fotográficas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "trípodes de cámaras fotográficas" el Capítulo 96 "Manufacturas diversas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

capítulo	96	"Manufacturas diversas".
----------	----	--------------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.

Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias."

Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5.1 Trípodes de cámaras fotográficas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "trípodes de cámaras fotográficas", con el título de la partida 96.20 "Monopías, bípodes, trípodes y artículos similares.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.20	"Monopías, bípodes, trípodes y artículos similares."
Subpartida	9620.00	- "Monopías, bípodes, trípodes y artículos similares."
Fracción	9620.00.	"Trípodes de cámaras fotográficas.."
NICO	9620.00.01 00	"Trípodes de cámaras fotográficas."

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5.1 Trípodes de cámaras fotográficas.

Ubicada la mercancía en la partida 96.20, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "trípodes de cámaras fotográficas", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9620.00 - "Monopías, bípodes, trípodes y artículos similares."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5.1 Trípodes de cámaras fotográficas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "trípodes de cámaras fotográficas" les compete la fracción arancelaria:

9620.00.01 "Trípodes de cámaras fotográficas."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

65/226

MGEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

5.1 Tripies de cámaras fotográficas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "tripies de cámaras fotográficas" es:

9620.00.01 00 "Tripies de cámaras fotográficas."

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

I.-Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 9503.00.24 00 y 9503.00.99 01, se encuentran sujetas de presentar Aviso Sanitario de Importación, emitido por parte de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 4°, fracción III, 5°, fracción III y 16° fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior, y al "ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Octubre de 2012, y sus posteriores modificaciones.

II.-Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00 y 9503.00.20 00 se encuentran exentas de presentar Aviso Sanitario de Importación, emitido por parte de la Secretaría de Salud, en virtud de que la mercancía embargada precautoriamente no consiste en artículos recubiertos con pinturas o tintas, barnizados o esmaltados, ni se encuentran dirigidos a niños menores de 3 años. Asimismo, la mercancía comprendida en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 9503.00.99 91 y 9503.00.99 99 se encuentran exentas de presentar Aviso Sanitario de Importación, emitido por parte de la Secretaría de Salud, debido a que dicha mercancía no consiste en juegos que imitan preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.-Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 3407.00.99 00, 7117.90.99 00, 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00, 9503.00.20 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99 y 9620.00.01 00 del Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

IV.-La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8504.40.99 00, 8507.60.01 00, 8518.21.02 02, 8518.30.99 99, 8544.42.99 99, 9503.00.20 00, 9503.00.24 00, 9503.00.99 91 y 9503.00.99 99 del Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, será el valor de transacción de las mismas, entendido ese valor en términos del tercer párrafo del mismo artículo que el valor de transacción de las mercancías es "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera y que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, artículos que para mayor referencia se citan como sigue:

"ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley..."

"ARTICULO 67. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, se considerará como valor en aduana el de transacción, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

I. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:

a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.

b) Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.

c) Las que no afecten el valor de las mercancías.

II. Que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

III. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la fracción IV del artículo 65 de esta Ley.

IV. Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción..."

Atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, la Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/133/2022 de fecha 10 de junio del 2022, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido el Director de Procedimientos Legales, remitió mediante el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01016/2022, de fecha 23 de junio de 2022, copia simple del escrito signado por el C. José María Raúl Guzmán González, quien se ostentó como

MGEG

67/226

Calíe Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Apoderado Legal de la empresa "IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujetas a embargo precautorio relacionada con la orden de verificación de mercancías CVD0900016/22, así como la documentación que se precisa a continuación:

- Copia simple del pedimento número 22 20 9005 2015192, con clave G1, de fecha de entrada 28 de abril de 2022 y fecha de pago 19 de mayo de 2022.
- Copia simple del pedimento número 22 20 9015 2001521, con clave G1, de fecha de entrada 01 de marzo de 2022 y fecha de pago 29 de marzo de 2022.
- Copia simple del pedimento número 22 20 9015 2001443, con clave G1, de fecha de entrada 03 de marzo de 2022 y fecha de pago 24 de marzo de 2022.
- Copia simple del pedimento número 22 20 9015 2000921, con clave G1, de fecha de entrada 02 de febrero de 2022 y fecha de pago 21 de febrero de 2022.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1024676, con clave G1, de fecha de entrada 09 de julio de 2021 y fecha de pago 20 de julio de 2021.
- Copia simple del pedimento número 22 20 9015 2001039, con clave G1, de fecha de entrada 04 de febrero de 2022 y fecha de pago 28 de febrero de 2022.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1032574, con clave G1, de fecha de entrada 09 de septiembre de 2021 y fecha de pago 24 de septiembre de 2021.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1033505, con clave G1, de fecha de entrada 19 de septiembre de 2021 y fecha de pago 04 de octubre de 2021.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1045018, con clave G1, de fecha de entrada 12 de diciembre de 2021 y fecha de pago 30 de diciembre de 2021.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1035057, con clave G1, de fecha de entrada 24 de septiembre de 2021 y fecha de pago 13 de octubre de 2021.
- Copia simple del pedimento número 21 20 9005 1044747, con clave G1, de fecha de entrada 11 de diciembre de 2021 y fecha de pago 28 de diciembre de 2021.

Ahora bien, del análisis a la documentación y de conformidad con los artículos ya antes señalados, se determina que se cuenta con el valor de transacción para las siguientes mercancías embargadas precautoriamente en relación con la orden CVD0900016/22:

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Uno, la siguiente mercancía: **pistola de burbujas**, origen China, sin marca, modelo 002A, sin tipo, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 21 20 9005 1024676, de fecha de entrada 09 de julio de 2021, fecha de pago 20 de julio de 2021 y fecha de extracción 20 de julio de 2021, el cual contiene en la secuencia 1: **juguete burbuja**, con un valor de transacción de las mercancías de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOCUACIONES EXTERNAS DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES		PEDIMENTO 21 20 9005 1024676 CLAVE G1		VALOR DE TRANSACCIÓN \$6.00	
EMPRESA IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V. CALLE ORIENTE 233 NO. 178 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE MÉXICO		IMPORTADOR EMIL, S.A. DE C.V.		VALOR COMERCIAL \$6.00	
VALOR DE TRANSACCIÓN \$6.00		VALOR COMERCIAL \$6.00		VALOR DE TRANSACCIÓN \$6.00	
VALOR DE TRANSACCIÓN \$6.00		VALOR COMERCIAL \$6.00		VALOR DE TRANSACCIÓN \$6.00	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

ANEXO DEL PEDIMENTO												Página 6 de 15							
NUM. PEDIMENTO		20 20 9037 0004100		T. OPER.IMP		CVE. PEDIMENTO:G1		RFC		ATA1001155IA		CURP							
PARTIDAS																			
SEC.	FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	YINC	MET	VAL	UMC	CANT.	UMC	UMT	CANT.	UMT	P.VIC	P.OID	CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
4		95030018	0	1	12	9800.000	1	1130.000	HKG	CMN					IVA	16.00000	1	0	5947
DESCRIPCIÓN																			
JUEGO DE DOCTOR DE JUGUETE DE SEGUNDA CALIDAD JUEGO DE DOCTOR PARA NIÑA DE SEGUNDA CALIDAD JUEGO DE POLICIA DE SEGUNDA CALIDAD																			
VALOR ADUANA					IMP. PRECIO PAGADO					PRECIO UNIT.					VAL.AREG.				
32099					32099					3.34309									
MARCA					MODELO					CODIGO									
GVB	N3	NÚM. PERMISO O BOM	NOM-015-SCFI-2007			DIB. CARGO			VAL. COM. DIB			1600.99	CANTIDAD UNITO			1130.000			
IDENTIF. EN DENTIF. XP		COMPLEMENTO 1 U			COMPLEMENTO 2 NOM-024-SCFI-2013			COMPLEMENTO 3											
		COMPLEMENTO 1 S2			COMPLEMENTO 2 U			COMPLEMENTO 3											
OBSERVACIONES																			
MODELO: CB000490,CB001131,CB002774,CB0009574,CB0006454,FA040479 NO REQUIERE DE AVISO SANITARIOS DE IMPORTACION, YA QUE NO VA DESTINADO A NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS																			

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), refine las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 21 20 9005 1024676.

MGE

69/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Uno, la siguiente mercancía: juguete armable, origen China, marca Starmerry, modelo SM198A, tipo BricksAnimalsKingdom, estado nuevo, así como masa moldeable y masa moldeable con accesorios, origen China, marca Hi Zuny y algunos sin marca, modelos N706, N705, N701, N703 y N7041, tipo Cutter&Seal, Paletas, Color Mut, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 21 20 9005 1044747, de fecha de entrada 11 de diciembre de 2021, fecha de pago 28 de diciembre de 2021 y fecha de extracción 28 de diciembre de 2021, el cual contiene en la secuencia 1: juguete masa moldeable, con un valor de transacción de las mercancías de \$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.), así como en la secuencia 8: juguete en forma de animal, con un valor de transacción de las mercancías de \$1.89 (Un peso 89/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

MGEG

70/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRODIGIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

F-122625		PEDIMENTO		AL96160		Página 1 de 3	
Num. Pedimento: 21 20 9005 1044747		T. Oper.: IMP		Cve. Pedimento: G1		Régimen: IMD	
Destino: 9		Tipo Cambio: 21.0328		Peso Bruto: 6180.000		Aduana E/S: 200	
Medios de Transporte:		Valor Dólares:		6040.40			
Entrada/Salida: Arribo: Salida:		Valor Aduana:		127045			
98 98 98		Precio Pagado/Valor Comercial:		127045			
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR							
RFC: INE111005UNS		Nombre, Denominación o Razón Social: IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL, S.A. DE C.V.					
CURP:							
Domicilio: LAFACUNGA No 826 SIN NUMERO COLLINDAVISTA NORTE CP 07300 GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)							
Val. Seguros	Seguros	Fletes	Embalajes	Otros Incrementables			
0	0	0	0	0			
Código de Aceptación:		Clave de la Sección Aduanera de Despacho: 200 DE MEXICO					
7208R00D							
Marcas, Números y Total de Bultos: S/M S/N 302							
Fechas		TASAS A NIVEL PEDIMENTO					
Entrada:	11/12/2021	Contrib.	Cve. T. Tasa	Tasa			
Pago:	28/12/2021						
Tracción:	28/12/2021	DTA	7	8.00000			

AR-19/2021

ANEXO DEL PEDIMENTO		AL96160 - 1		Página 2 de 3										
Num. Pedimento: 21 20 9005 1044747		T. Oper.: IMP		Cve. Pedim.: G1										
RFC: INE111005UNS		CURP:												
PARTIDAS														
Fracción	Subd	Vinc	Met Val	UMC	Cantidad UMC	UMT	Cantidad UMT	P. C/V	P. O/D					
Descripción (Fracciones variables según se requiera)														
Secr	Val Adu/USD	Imp. Precio Pag.	Precio Unit.	Val. Agreg.	Con	Tasa	TT	PP	Importe					
	34070099	00	0	1	12	9828.000	1	1640.650	CHN CHN	IGI	5.00	1	0	1034
										IVA	16.00	1	0	3499
1														
	20671					20671		2.10						
IDENTIF. COMPLEMENTO 1														
UM	O													
ES	N													
XP	S1													
XP	S3													
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA														
NO. FACTURA - PARTIDA NO. PARTE CANTIDAD - UNIDAD VALOR - NOMENCLATURA 20211104-11 N701 1440-12 144-USDDE20211104-12														
N701 480-12 48-USDDE20211104-13 N704-1 960-12 96-USDDE20211104-14 N705 1008-12 100.8-USDDE20211104-15														
N706 2160-12 216-USDDE20211104-16 N707 1620														

MGGG

71/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

JUGUETE EN FORMA DE ANIMAL				IVA	16.00	10	2052
8	11074	11074	1.89				
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIAMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C			
N3	NOM-015-SCFI-2007		9.00	0.00			
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3				
UM	0						
ES	N						
EN	U	NOM-024-SCFI-2013					
XP	S2	U					
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA							
NO. FACTURA-PARTIDA NO. PARTE CANTIDAD-UNIDAD VALOR-MONEDAD 20211104-9 SM198A 5040-6 453.6-USDDR20211104-10 HY-726 810-6 72.9-USD							

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías esta señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 21 20 9005 1044747.

MGGG

72/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

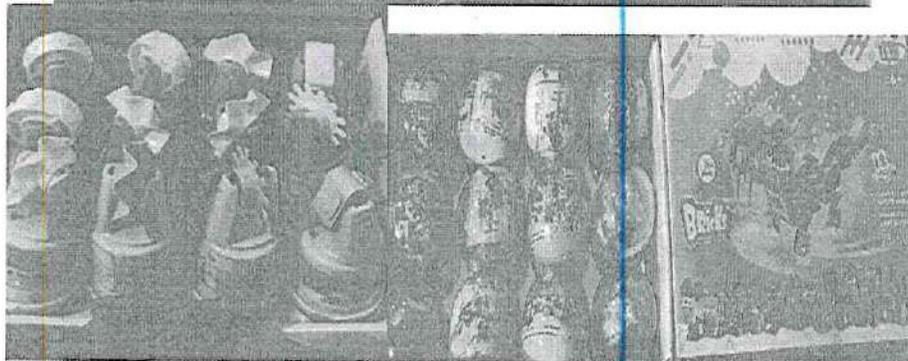
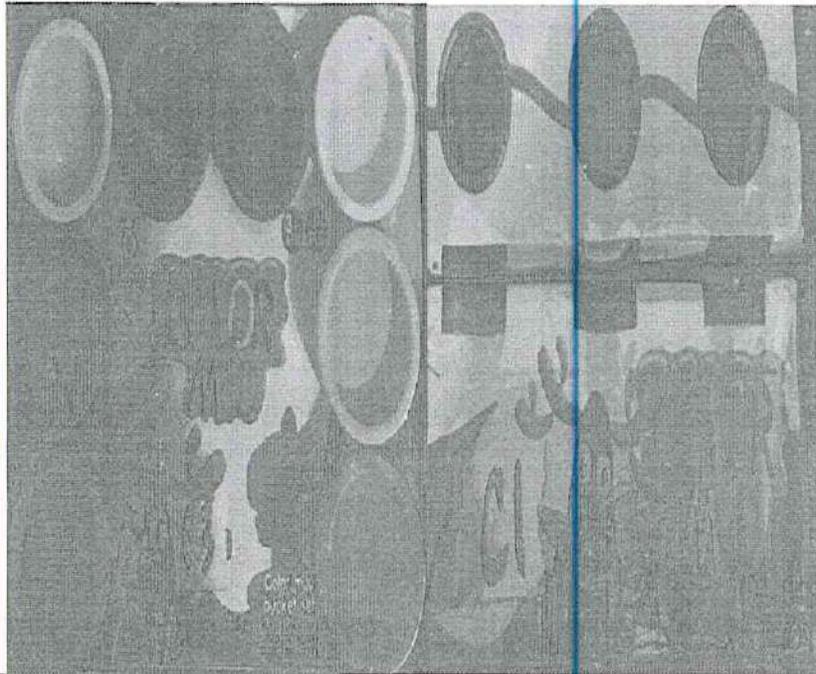
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



MCEG

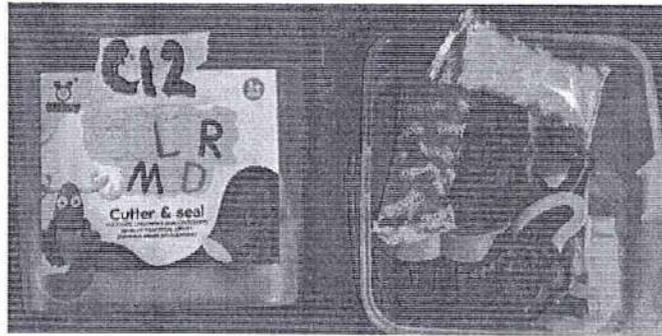
73/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



Cabe mencionar que, la cantidad de mercancía contenidas en el No 112 y 164, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (12 piezas) y paquete (12 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja y paquete, esto es por 12 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada caja (12 piezas) y paquete (12 piezas).

2.10	12		\$25.20
(Valor de la mercancía por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja/Paquete)	X	(Veinticinco pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, respecto a la cantidad de mercancía contenidas en el No 158, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión,

toda vez que se encuentran presentadas en Paquetes (8 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete, esto es por 8 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Paquete).

2.10	8		\$16.80
(Valor de la mercancía por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada paquete)	X	(Dieciséis pesos 80/100 M.N.)

Ahora bien, respecto a la cantidad de mercancía contenidas en el No 117, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (6 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$2.10 (Dos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 6 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

2.10 (Valor de la mercancía por pieza)	6(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	\$12.60 (Doce pesos 60/100 M.N.)
--	--	-------------------------------------

Ahora bien, respecto a la cantidad de mercancía contenidas en el No 156, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquete (4 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$2.10 (Dos pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete, esto es por 4 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (paquete).

2.10 (Valor de la mercancía por pieza)	4 (Cantidad de piezas contenidas en cada paquete)	\$8.40 (Ocho pesos 40/100 M.N.)
--	---	------------------------------------

Finalmente, respecto a la cantidad de mercancía contenidas en el No 165, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquete (12 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$1.89 (Un peso 89/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete, esto es por 12 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (paquete).

1.89 (Valor de la mercancía por pieza)	12 (Cantidad de piezas contenidas en cada paquete)	\$12.68 (Doce pesos 68/100 M.N.)
--	--	-------------------------------------

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Uno, la siguiente mercancía: carro de fricción, origen China, marca HuiyueToys, modelo HY726, tipo Dinoisaur, estado nuevo, así como pistolas y rifles de juguete, origen China, marca JianfengWan Ju, Lu Hui Toys y algunos sin marca, modelos JF-93A, G868, JF-72A, G888 y G868, tipo 98K, M24, M416 y algunos sin tipo, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 22 20 9015 2000921, de fecha de entrada 02 de febrero de 2022, fecha de pago 21 de febrero de 2022 y fecha de extracción 21 de febrero de 2022, el cual contiene en la secuencia 5: juguete en forma de animal, con un valor de transacción de las mercancías de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.), así como en la secuencia 7: juguete pistola, con un valor de transacción de las mercancías de \$8.38 (Ocho pesos 38/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

MCEG

75/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

PEDIMENTO					PAGINA 1 DE 8	
NUM. PEDIMENTO:	22 20 9D15 2000921	T.OPER IMP	CVE PEDIMENTO:	G1	REGIMEN:	IMD
DESTINO:	9 TIPO CAMBIO:	20.63520	PESO BRUTO:	10,390,000	ADUANA ES:	16 0
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:	6,165.68		CERTIFICACIONES
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	127,230		
98	98	98	PRECIO PAGADO:	127,230		
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR						
RFC	INE111005UW5	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
CURP		IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL SA DE CV				
DOMICILIO: LATACUNGA No. EXH-526 LINDAVISTA NORTE CIUDAD DE MEXICO C.P. 07300						
Dra. GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MEXICO MEXICO						
VAL. SEGUROS:	SEGUROS:	FLETES:	EMBALAJES:	OTROS INCREMENTABLES:		
0	0	0	0	0		
VALOR DECREMENTABLES						
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGUROS DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES		
0	0	0	0	0		
CÓDIGO DE ACEPTACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:		
EW98SULY				20 0		
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:						588
FECHAS:			TASAS A NIVEL PEDIMENTO			
ENTRADA:	02/02/2022		CONTRIB	CVE Y TASA	TASA	
PAGO:	21/02/2022		1	7	8.000	
EXTRACCION:	21/02/2022					

AR-2/2022

5 JUGUETE EN FORMA DE ANIMAL				
28,427	28,427	5.24	0	
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS				
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL.COM.DLS.	CANTIDAD UMTIC
N3	NOM-015-SCFI-2007		0.00	0.00
IDENTIFICADORES 2				
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3	
UM	O			
ES	N			
EN	U	NOM-024-SCFI-2013		
XP	S2	U		
OBSERVACIONES				
NO.FACTURA-PARTIDA	NO.PARTE	CANTIDAD-UNIDAD	VALOR-MONEDA	
DE20211230-9	HY-726	810-6	162-USD	
DE20211230-10	SE-8	3849-6	729.6-USD	
DE20211230-20	HY-731	972-8	486-USD	
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012.				

MGGG

76/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

95030099	99	0	1	6	1,594,000	1	1,547,870	CHN	CHN	IGI IVA	15.00 16	1 1	0 0	2,005 2,475
7 JUGUETE PISTOLA														
13,363		13,363		8.36		0								
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS														
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.	CANTIDAD UMTIC									
N3	NOM-015-SCFI-2007			0.00	0.00									
IDENTIFICADORES 2														
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3											
UM	O													
ES	N													
EN	U	NOM-024-SCFI-2013												
EN	U	NOM-001-SCFI-2018												
XP	S2	U												
OBSERVACIONES														
NO.FACTURA-PARTIDA	NO.PARTE	CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA										
DE20211230-2	JF-83A	100-6	50-USD											
DE20211230-3	JF-80A	150-6	60-USD											
DE20211230-4	JF-72A	72-6	28.8-USD											
DE20211230-5	JF-75ADS	60-6	24-USD											
DE20211230-11	G888	192-6	76.8-USD											
DE20211230-12	G898	150-6	60-USD											
DE20211230-13	G888-1	150-6	60-USD											
DE20211230-14	YL86	720-6	288-USD											
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES														
DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012.														

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

MGG

77/228

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

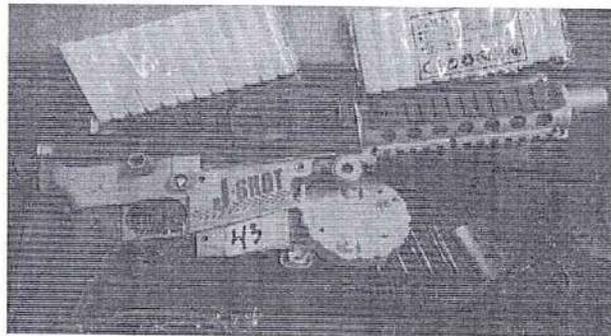
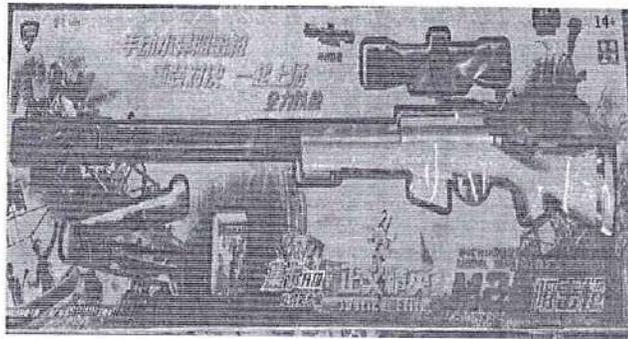


Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 22 20 9015 2000921,



MGGG

78/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Cabe mencionar que, la cantidad de mercancía contenidas en el No 161, del inventario del Caso Uno de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquete (9 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete, esto es por 9 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada paquete (9 piezas).

5.24 (Valor de la mercancía por pieza) x 9 (Cantidad de piezas contenidas en cada Paquete) = \$47.16 (Cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.)

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contienen en los Casos Uno y Dos, la siguiente mercancía: alcancías, origen China, sin marca, modelos 1506 y 1511, tipo Piggy Bank y Number Bank, estado nuevo, así como vehículos a control remoto, origen China, marcas Twist Tank, Climber y algunos sin marca, modelos 399D-3, 399D-6, 828A, tipo Water Polo, Stunt Car y algunos sin tipo, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 22 20 9015 2001039, de fecha de entrada 04 de febrero de 2022, fecha de pago 28 de febrero de 2022 y fecha de extracción 28 de febrero de 2022, el cual contiene en la secuencia 5: caja fuerte de juguete con un valor de transacción de las mercancías de \$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.), así como en la secuencia 6: juguete carro, con un valor de transacción de las mercancías de \$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N., tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

PEDIMENTO						PAGINA 1 DE 6	
NUM. PEDIMENTO:	22 20 9015 2000921	T. OPER	IMP	CVE PEDIMENTO:	01	REGIMEN:	IMD
DESTINO:	9 TIPO CAMBIO:	20.63520	PESO BRUTO:	10,390,000	ADUANA ES:	16 0	CERTIFICACIONES
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:	6,165.68		
ENTRADA/SALIDA:	ARIBUCO:	SALIDA:		VALOR ADUANA:	127,230		
00	00	00		PRECIO PAGADO:	127,230		
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR							
RFC:	INE11100SLWS	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL					
CURP:		IMPORTADORA DE NOVEGADES EMIL SA DE CV					
DOMICILIO:		LATAJUNGA No. Ext: 826 LINDAVISTA NORTE CIUDAD DE MEXICO				C.P. 07300	
Del GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MEXICO MEXICO							
VAL. SEGUROS:	SEGUROS:	FLETES:	EMBALAJES:	OTROS INCREMENTABLES:			
0	0	0	0	0			
VALOR DECREMENTABLES							
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGUROS DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES			
0	0	0	0	0			
CÓDIGO DE ACEPTACION:				CLAVE DE LA REGION ADUANERA DE DESPACHO:			
EWSSSULY				20 0			
CARGAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:							
588							
FECHAS:				TASAS A NIVEL PEDIMENTO			
ENTRADA:	02/02/2022			CONTRIB	CVE. T. TASA	TASA	
PAGO:	21/02/2022			1	7	8.000	
EXTRACCION:	21/02/2022						

AR-2/2022

MGES

79/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

5 JUGUETE EN FORMA DE ANIMAL					IVA	10	1	0	3.00
28,427		28,427		5.24	0				
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS									
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.	CANTIDAD UMT/C				
N3	NOM-015-SCFI-2007			0.00	0.00				
IDENTIFICADORES 2									
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3						
UM	O								
ES	N								
EN	U	NOM-024-SCFI-2013							
XP	82	U							
OBSERVACIONES									
NO.FACTURA-PARTIDA	NO.PARTE	CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA					
OE20211230-0	HY-728	810-6	182-USD						
DE20211230-10	SE-8	3848-6	728.6-USD						
DE20211230-20	HY-731	972-0	486-USD						
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012.									

95030099		99	0	1	6	1,594,000	1	1,547,870	CHN	CHN	IGI	15.00	1	0	2,025
7 JUGUETE PISTOLA											IVA	16	1	0	2,476
13,363		13,363		8.35	0										
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS															
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.	CANTIDAD UMT/C										
N3	NOM-015-SCFI-2007			0.00	0.00										
IDENTIFICADORES 2															
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3												
UM	O														
ES	N														
EN	U	NOM-024-SCFI-2013													
EN	U	NOM-061-SCFI-2015													
XP	82	U													
OBSERVACIONES															
NO.FACTURA-PARTIDA	NO.PARTE	CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA											
DE20211230-2	JF-93A	100-6	50-USD												
DE20211230-3	JF-90A	150-6	60-USD												
DE20211230-4	JF-72A	72-6	28.8-USD												
DE20211230-5	JF-75ADS	60-6	24-USD												
DE20211230-11	G888	192-6	76.8-USD												
DE20211230-12	G898	150-6	60-USD												
DE20211230-13	G888-1	150-6	60-USD												
DE20211230-14	YL96	720-6	288-USD												
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012.															

MGG

80/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México, Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 22 20 9015 2001039.



81/226

MGFG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

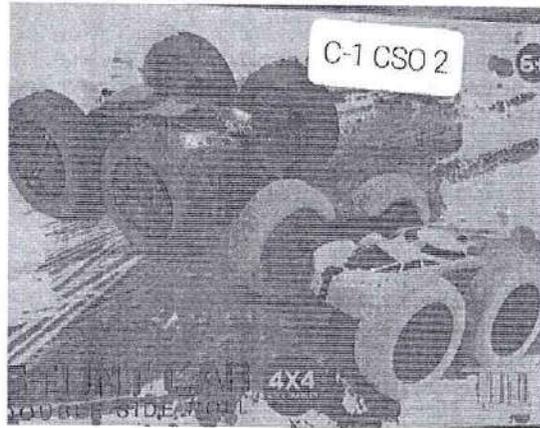
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
RECORDADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



MGEG

82/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contienen en el Caso Uno, la siguiente mercancía: juguete armable, origen China, marca Great Friend, modelos 123-131/132/133/135 y 123-343/345/346/347/348/349/350/351, tipo Battle y ArmyMilitary Alliance, estado nuevo, así como pistolas de juguete, origen China, marcas Paifa, YearooToy, Handi y AvengerInitiative, modelos PF707-2, 3309D, D021A, D021A y RD888-1, tipo Cristal BulletGun, MilitaryAffairsModel, Superior Performance y Spider Man, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 22 20 9015 2001443, de fecha de entrada 03 de marzo de 2022, fecha de pago 24 de marzo de 2022 y fecha de extracción 24 de marzo de 2022, el cual contiene en la secuencia 3: juguete carro con un valor de transacción de las mercancías de \$5.13 (Cinco pesos 13/100 M.N.), en la secuencia 5: juguete carro, con un valor de transacción de las mercancías de \$5.13 (Cinco pesos 13/100 M.N.), en la secuencia 19: juguete pistola lanza dardos con un valor de transacción de las mercancías de \$3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.), en la secuencia 20: juguete pistola lanza dardos, con un valor de transacción de las mercancías de \$3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.), en la secuencia 21: juguete pistola lanza dardos, con un valor de transacción de las mercancías de \$3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.), en la secuencia 22: juguete pistola lanza dardos, con un valor de transacción de las mercancías de \$3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

PEDIMENTO						PAGINA 1 DE 16	
NUM. PEDIMENTO:	22 20 9015 2001443	T.OPER	IMP	CVE PEDIMENTO:	G1	REGIMEN:	IMD
DESTINO:	9	TIPO CAMBIO:	20.52720	PESO BRUTO:	6,310.000	ADUANA EIS:	16 0
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:	6,156.40		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:		VALOR ADUANA:	126,374		
99	99	99		PRECIO PAGADO:	126,374		
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR							
RFC	INE111005UW5	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL					
CURP		IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL SA DE CV					
DOMICILIO:	LATACUNGA No. Ext. 826	LINDAVISTA NORTE	CIUDAD DE MEXICO	C.P. 07300			
	Del GUSTAVO A MADERO	CIUDAD DE MEXICO	MEXICO				
VAL. SEGUROS:	SEGUROS:	FLETES:	EMBALAJES:	OTROS INCREMENTABLES:			
0	0	0	0	0			
VALOR DECREMENTABLES							
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGUROS DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES			
0	0	0	0	0			
CODIGO DE ACEPTACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
4PTSDVK6				20 0			
URCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:							298
FECHAS:			TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
ENTRADA:	03/03/2022		CONTRIB	CVE. T. TASA	TASA		
PAGO:	24/03/2022		1	7	8.000		
EXTRACCION:	24/03/2022						

AR-4/2022

MGE6

83/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
ENCUENTRO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

95030099	99	0	1	6	380.000	1	201.100	CHN	CHN	IGI IVA	15.00	1	0	277
3 JUGUETE CARRO										16	1	0	342	
1,847		1,847		5.13		0								
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS														
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
N3	NOM-016-SCFI-2007				0.00		0.00							
IDENTIFICADORES 2														
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									
UM	O													
ES	N													
EN	U		NOM-024-SCFI-2013											
EN	U		NOM-001-SCFI-2018											
XP	S2		U											
OBSERVACIONES														
NO.FACTURA-PARTIDA		CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA										
DE18012022-3		380-6		90-USD										
NO PARTE														
123-131/132/133/135/136/137/138/139														
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012														

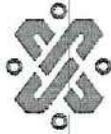
95030099	99	0	1	6	144.000	1	120.650	CHN	CHN	IGI IVA	15.00	1	0	111
5 JUGUETE CARRO										16	1	0	137	
739		739		5.13		0								
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS														
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
N3	NOM-016-SCFI-2007				0.00		0.00							
IDENTIFICADORES 2														
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									
UM	O													
ES	N													
EN	U		NOM-024-SCFI-2013											
EN	U		NOM-001-SCFI-2018											
XP	S2		U											
OBSERVACIONES														
NO.FACTURA-PARTIDA		CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA										
DE18012022-5		144-6		36-USD										
NO PARTE														
123-343/345/346/347/348/349/350/351														
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012														

MGEG

04/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

19	95030099	99	0	1	6	1,440,000	1	482,640	CHN	CHN	IGI	15.00	1	0	868
	JUGUETE PISTOLA LANZA DARDOS														
	4,434			4,434		3.08	0								821
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS															
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS		CANTIDAD UMT/C								
N3	NOM-015-SCFI-2007				0.00		0.00								
IDENTIFICADORES 2															
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
UM	O														
ES	N														
EN	U		NOM-024-SCFI-2013												
EN	U		NOM-001-SCFI-2018												
XP	S2		U												
OBSERVACIONES															
NO FACTURA-PARTIDA NO.PARTE CANTIDAD-UNIDAD VALOR-MONEDA															
DE18012022-19 3309D 1440-6 216-USD															
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES															
DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012															

20	95030099	99	0	1	12	150,000	1	301,650	CHN	CHN	IGI	15.00	1	0	868
	JUGUETE PISTOLA LANZA DARDOS														
	462			462		3.08	0								86
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS															
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS		CANTIDAD UMT/C								
N3	NOM-015-SCFI-2007				0.00		0.00								
IDENTIFICADORES 2															
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
UM	O														
ES	N														
EN	U		NOM-024-SCFI-2013												
EN	U		NOM-001-SCFI-2018												
XP	S2		U												
OBSERVACIONES															
NO FACTURA-PARTIDA NO.PARTE CANTIDAD-UNIDAD VALOR-MONEDA															
DE18012022-20 707-2 150-12 22.5-USD															
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NIÑOS MAYORES															
DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012															

MGEG

85/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

95030099	99	0	1	12	150.000	1	301.650	CHN	CHN	IGI	15.00	1	0	69	
21	JUGUETE PISTOLA LANZA DARDOS										IVA	16	1	0	69
	462		462		3.08		0								
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS															
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C								
N3	NOM-015-SCFI-2007				0.00		0.00								
IDENTIFICADORES 2															
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3											
UM	O														
ES	N														
EN	U	NOM-024-SCFI-2013													
EN	U	NOM-001-SCFI-2018													
XP	S2	U													
OBSERVACIONES															
NO.FACTURA-PARTIDA NO.PARTE CANTIDAD-UNIDAD VALOR-MONEDA															
DE16012022-21 D021A 150-12 22.5-USD															
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NINOS MAYORES															
DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012															

95030099	99	0	1	12	240.000	1	120.660	CHN	CHN	IGI	15.00	1	0	111	
22	JUGUETE PISTOLA LANZA DARDOS										IVA	16	1	0	137
	739		739		3.08		0								
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS															
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C								
N3	NOM-015-SCFI-2007				0.00		0.00								
IDENTIFICADORES 2															
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3											
UM	O														
ES	N														
EN	U	NOM-024-SCFI-2013													
EN	U	NOM-001-SCFI-2018													
XP	S2	U													
OBSERVACIONES															
NO.FACTURA-PARTIDA NO.PARTE CANTIDAD-UNIDAD VALOR-MONEDA															
DE16012022-22 RD888-1 240-12 36-USD															
NO SE REQUIERE AVISO SANITARIO YA QUE SON DESTINADOS A NINOS MAYORES															
DE 3 AÑOS CONFORME AL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012															

MGEg

86/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

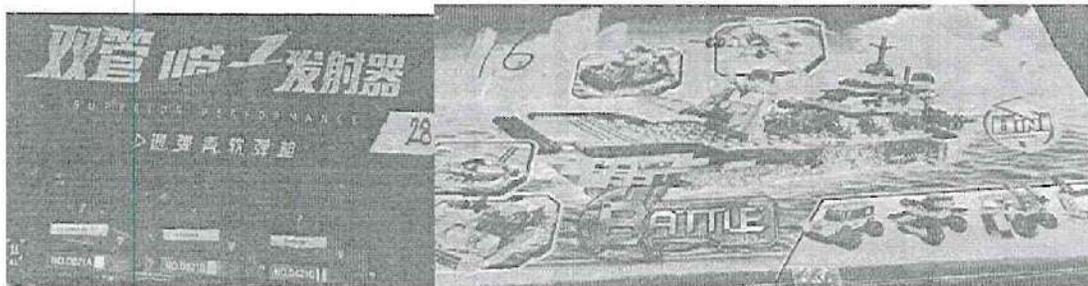


Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 22 20 9015 2001443.



MCEG

87/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

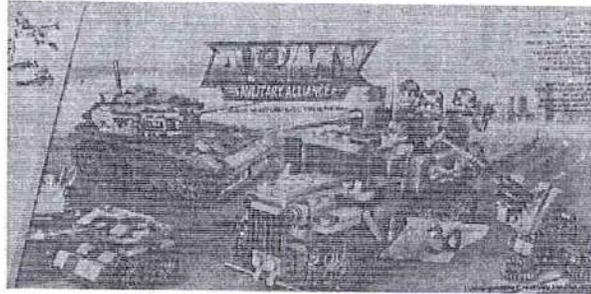
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 **Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contienen en el Caso Uno, la siguiente mercancía: figuras armables, origen China, sin marca, modelos 210526, 210525 y 210527, tipo Stitch y Angel, estado nuevo, así como muñeco armable, origen China, marca LP, modelos 200507, 200511, 200513, 200554, 200508, 200553, 200501, 200545, 200578 y 200543, tipo IronMan, Hull, Tom & Jerry, CapitanAmerica, Conejo, Daysi, Garfield, Mimi y algunos sin tipo, estado nuevo, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 22 20 9015 2001521, de fecha de entrada 01 de marzo de 2022, fecha de pago 29 de marzo de 2022 y fecha de extracción 29 de marzo de 2022, el cual contiene en la secuencia 3: juguete en forma de animal con un valor de transacción de las mercancías de \$9.11 (Nueve pesos 11/100 M.N.), así como en la secuencia 5: juguete muñeco, con un valor de transacción de las mercancías de \$3.31 (Tres pesos 31/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Documentación presentada por el contribuyente, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

PEDIMENTO				PASADIA	
NUM. PEDIMENTO:	22 20 9015 2001521	T.OPER IMP	CVE PEDIMENTO:	G1	REGIMEN: IMD
DESTINO:	9 TIPO CAMBIO:	20.44650	PESO BRUTO:	8,140.000	AJUANA ES: 16 0
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:	6,104.39	
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	124,813	
98	98	98	PRECIO PAGADO:	124,813	
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR					
RFC	INE111005UW5				
CURP	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
	IMPORTADORA DE NOVEDADES EMIL SA DE CV				
DOMICILIO:	LATACUNGA No.Ext:826 LINDAVISTA NORTE CIUDAD DE MEXICO				C.P. 07300
	Del.GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MEXICO MEXICO				
VAL. SEGUROS:	SEGUROS:	FLETES:	EMBALAJES:	OTROS INCREMENTABLES:	
0	0	0	0	0	
VALOR DECREMENTABLES					
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGUROS DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES	
0	0	0	0	0	
CODIGO DE ACEPTACION:			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:		
BTUK8U4E			20 0		
MARCAS; NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:					349
FECHAS:		TASAS A NIVEL PEDIMENTO			
ENTRADA:	01/03/2022	CONTRIB	CVE, Y, TASA	TASA	
PAGO:	29/03/2022	1	7	8.000	
EXTRACCION:	29/03/2022				

AR-5/2022

MGGG

88/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón} Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

3	JUQUETE EN FORMA DE ANIMAL	IVA	18	1	0	10.001
	53,979	53,979	9.11	0		
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS						
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL.COM.DLS	CANTIDAD UMT/C		
N3	NOM-015-SCFI-2007		0.00	0.00		
IDENTIFICADORES 2						
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3			
UM ES EN XP	O N U S2	NOM-024-SCFI-2013 U				
OBSERVACIONES						
NO.FACTURA-PARTIDA		CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA		
DE20220126-3		5928-6		2540.0-USD		
MODELOS						
SE-8- 210544- 210548- 210571- 200543- 200505- 200502- 200508- 200545						
200560- 200507- 210528- 210527- 210524- 210525- 200578- 200501.						
NO REQUIERE DE AVISO SANITARIO DE IMPORTACION YA QUE NO ES DIRIGIDO						
A NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS						

5	JUQUETE MUÑECO	IVA	18	1	0	809
	4,367	4,367	3.31	0		
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS						
CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL.COM.DLS	CANTIDAD UMT/C		
N3	NOM-015-SCFI-2007		0.00	0.00		
IDENTIFICADORES 2						
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3			
UM ES EN EN XP	O N U U S2	NOM-024-SCFI-2013 NOM-001-SCFI-2018 U				
OBSERVACIONES						
NO.FACTURA-PARTIDA		CANTIDAD-UNIDAD		VALOR-MONEDA		
DE20220126-26		1320-6		213.60-USD		
MODELOS						
200548 200566 200563 200513 200564 200532 200511 210536.						
NO REQUIERE DE AVISO SANITARIO DE IMPORTACION YA QUE NO ES DIRIGIDO						
A NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS						

89/226

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

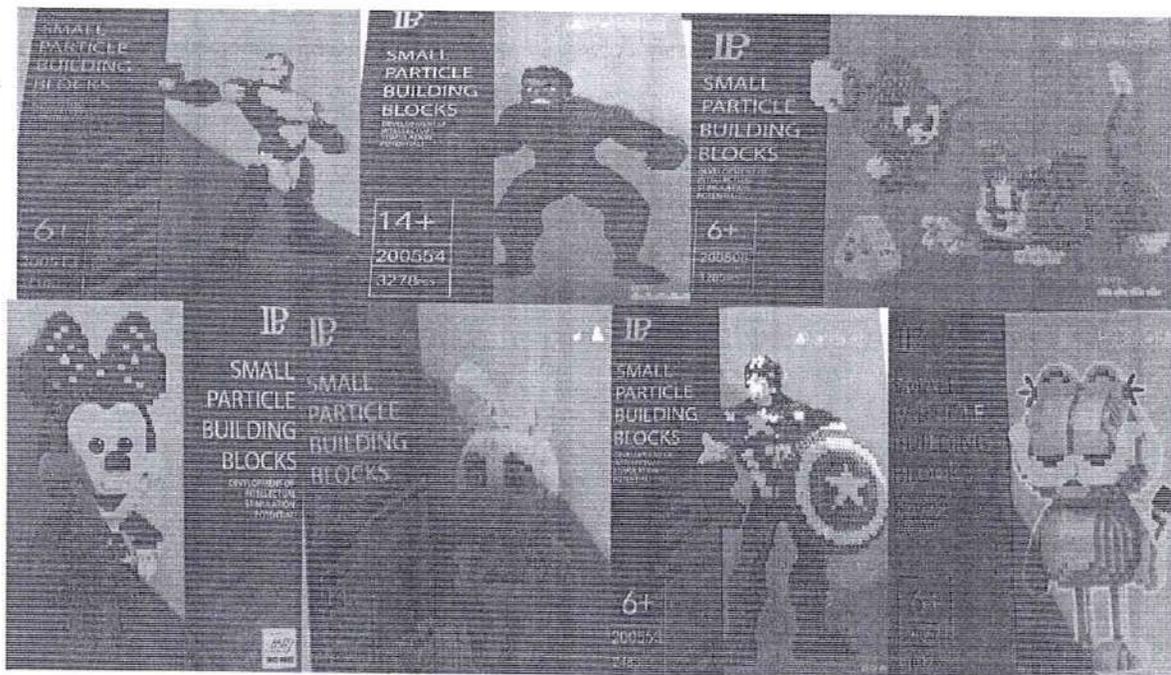


Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Aunado a la descripción y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho) corresponden a la fracción arancelaria, se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez) que corresponden al número de identificación comercial como se plasma en el inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNIT." de la secuencia correspondiente del pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías señalando que, el valor de transacción de las mismas no comprende los importes señalados en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta con el campo "IMPORTE DE LOS INCREMENTABLES" del pedimento.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 22 20 9015 2001521.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Ahora bien, por lo que refiere a las demás mercancías contenidas en el Caso Uno y Caso Dos, no es posible determinar de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser

MGE

91/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de

MGEG

93/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación a partir del día 07 de junio de 2022, en las tiendas en línea atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, pero tengan características semejantes y les permita cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, estado, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con la siguiente liga de las página principal a la que se puede acceder: <https://juliocepeda.com>, <https://tienda.cnatacion.com>, <https://tintontoys.com/>, <https://waldos.com.mx>, <https://www.bodegaaurrera.com.mx>, <https://www.coppel.com>, <https://www.cuidadoconelperro.com.mx>, <https://www.elpalaciodehierro.com>, <https://www.jugueterialaloba.mx>, <https://www.juguatron.mx>, <https://www.mregadgets.com>, <https://www.puntomavoreo.com>, <https://www.suburbia.com.mx> y <https://www.suburbia.com.mx> misma que cuenta con un certificado vigente. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en la tienda virtual antes señalada, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponde a las páginas.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno descritas como: juguete armable, origen China, marca Forage Block, modelo FC6203, FC6206 y FC6207 tipo Triceractops, Brachiosaurus y Spinosaurus, juguete armable, origen China, sin marca, modelo MG120, tipo ninja apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://juliocepeda.com/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: Sucursal (Puerta Tlatelolco) Manuel Gonzalez 113, San Simón Tolnahuac, Cuauhtémoc, 06920 Ciudad de México, CDMX, Sucursal (Av. Acueducto) 650 Av. Acueducto 650, Residencial Zacatenco, Gustavo A. Madero, 07369 Ciudad de México, CDMX, donde se encontraron: masters of the universe, estado nuevo, marca mega construx, con un precio de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), lego ninjago, estado nuevo, marca lego, con un precio de \$289.00 (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son juguete armables, los cuales se tratan de juguetes de construcción que cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los juguetes con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el

95/226

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

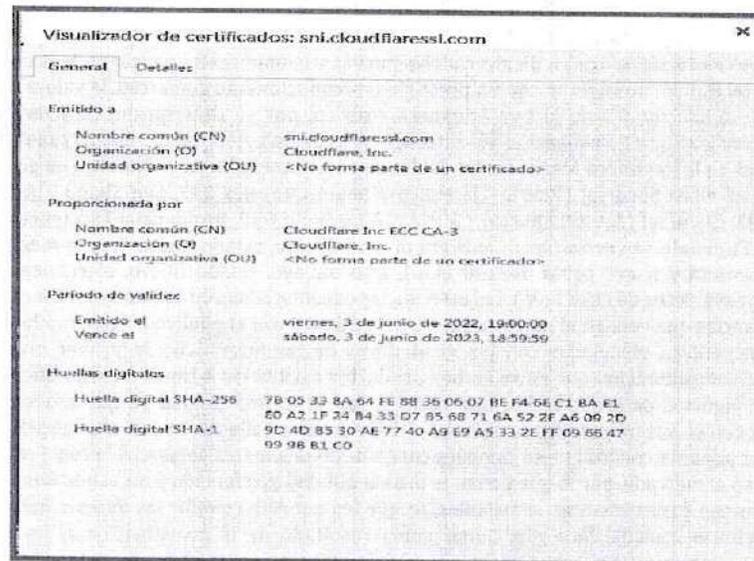
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://juliocepeda.com/>,



MGEG

96/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



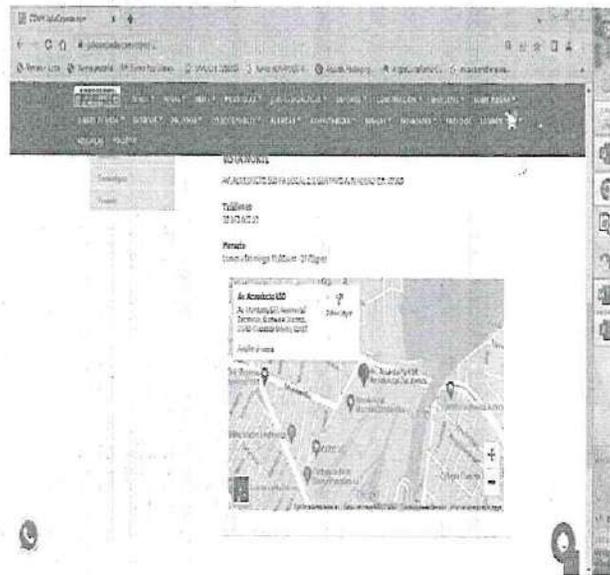
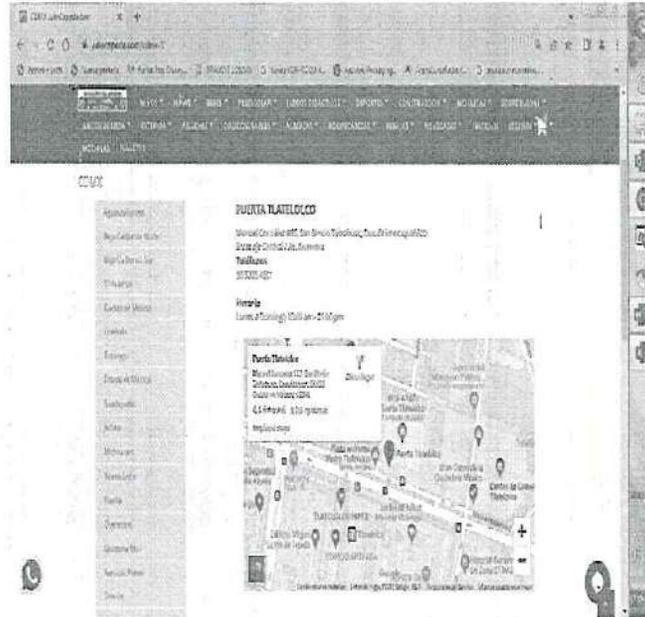
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

97/226

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

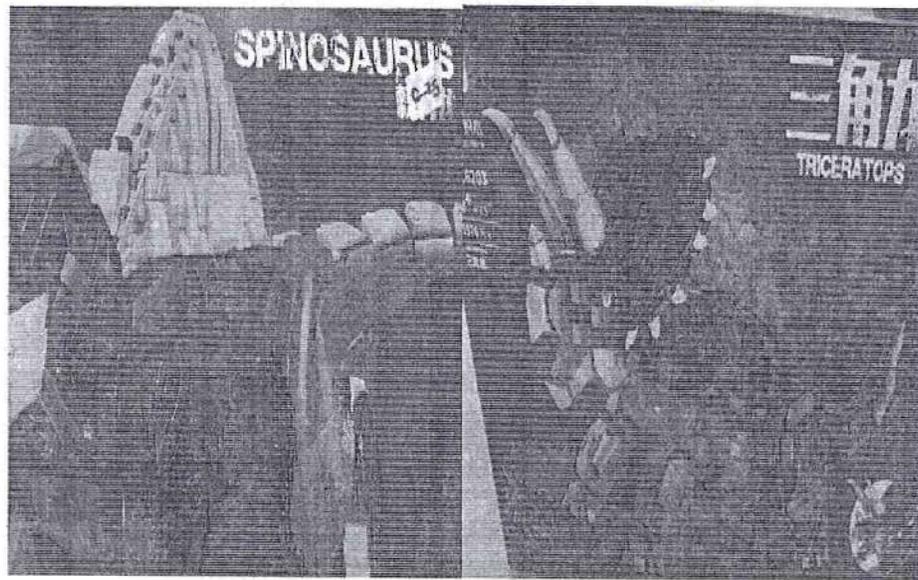
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

<https://juliocepeda.com/battle-cat-masters-of-the-universe.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la cual se realizó la comparación

MGEG

98/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



<https://juliocpeda.com/sets-de-construccion/lego/ninjabo/lego-ninjabo-meca-de-ultima-generacion-evo-de-zane.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



MGEG

99/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno descritas como: caracol, origen China, sinmarca modelo y tipo, juego de moldear, origen China, sin marca, modelo N708, tipo maleta de viaje, masa moldeable con accesorios, origen China, marca Hi Zuny, modelo N708, tipo color mut, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://juliocepeda.com/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: Sucursal (Club Cañada) Satélite Cto. Puericultores 33a. Cd. Satélite, 53100 Naucalpan de Juárez, Méx., Sucursal (Santa Fe) Calle Guillermo Gonzalez Camarena 1205-Local - B22, Santa Fe, ZedecStaFé, Álvaro Obregón 01210, CDMX, donde se encontraron: caracol de arrastre, estado nuevo, marcasnailtoy, con un precio de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), plasti crea, estado nuevo, marca diako, con un precio de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son caracol, juego de moldear, masa moldeable con accesorios los cuales se tratan de juguete en forma de caracol y masas moldeables que cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los juguetes con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

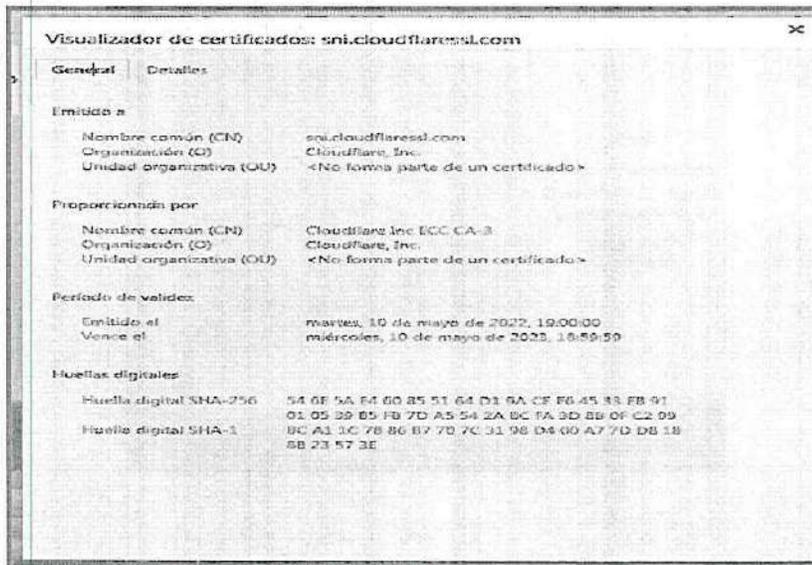
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.ccnatacion.com/>



101/226

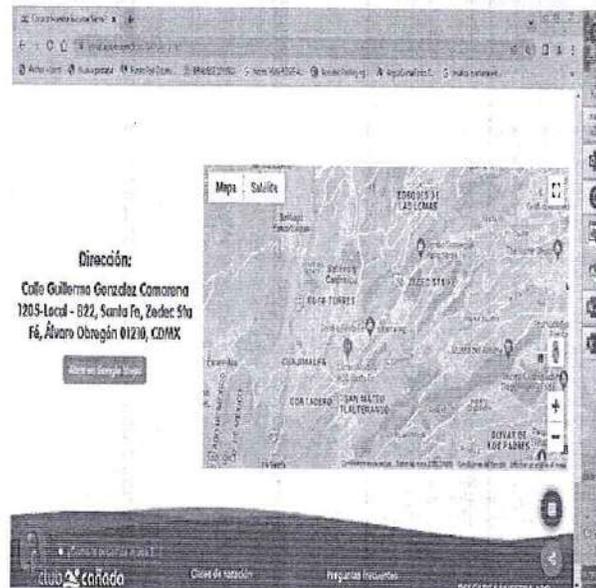
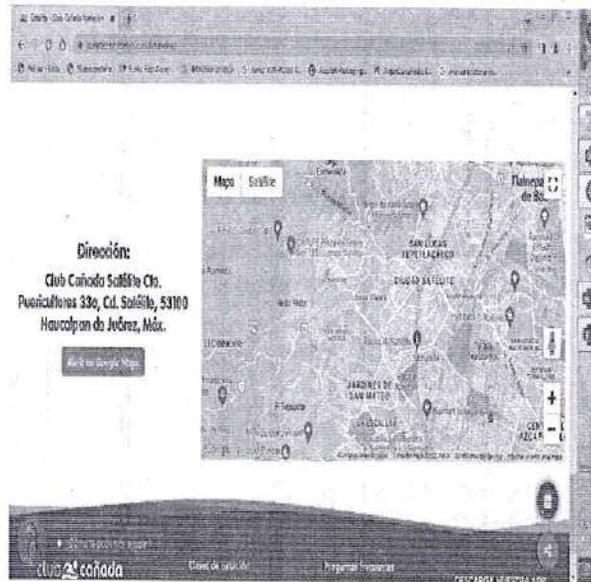
MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

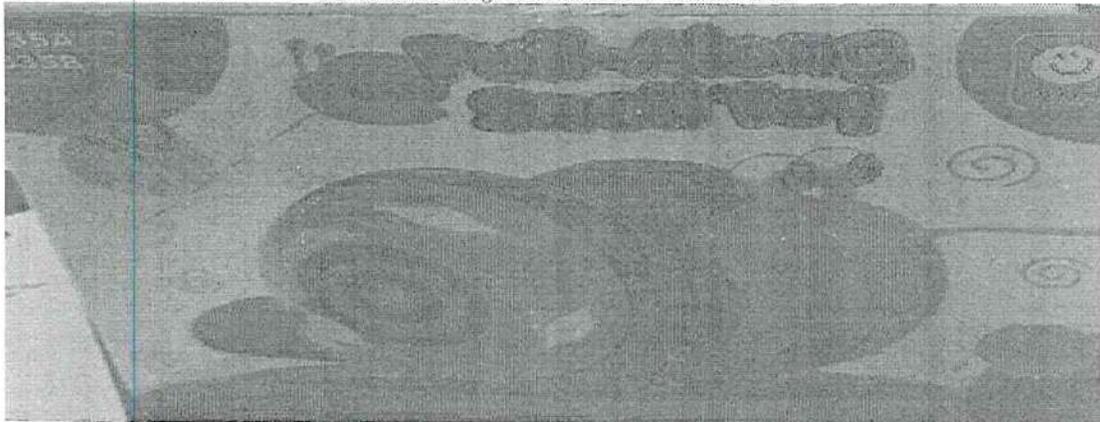
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

https://tienda.ccnatacion.com/products/caracol-de-arrastre?variant=42577037820128¤cy=MXN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



https://tienda.ccnatacion.com/products/plasticrea?_pos=2&_sid=25b75f2d7&_ss=rr

103/226

MGES

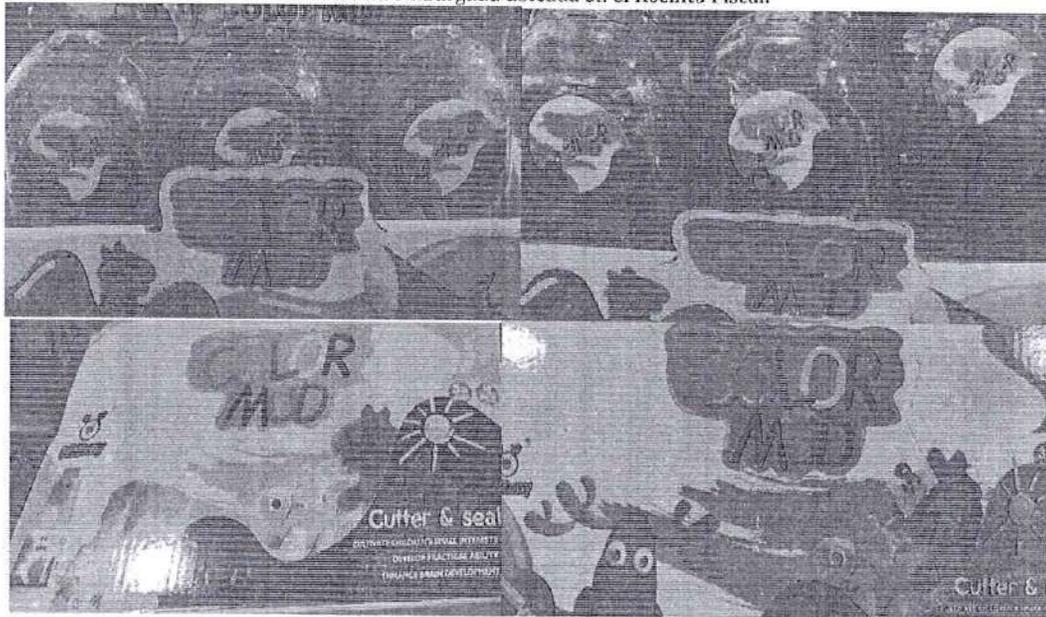
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno descritas como: carro de fricción, origen China, marcaHuiyueToys, algunos sin marca, estilo y/o modelo HY767, algunos sin estilo y/o modelo, tipo Dinosaur y FunnyDinosaurtoy, tanque de guerra y carro de fricción, origen China, marcaHuiyueToys, algunos sin marca, estilo y/o modelo HY733, HY715, tipo Heavy Tank y Happy Train y monstruo, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, sin tipo,apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://tintontoy.com/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia la cual se encuentra ubicada en: Manuel de la Peña y Peña 18, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, México, con número telefónico 5531376056 y correo electrónico zhao_uni@qq.com, donde se encontraron:carro de fricción, estado nuevo, marcatintontoy, con un precio comercial de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), carro de fricción, estado nuevo, marcatintontoy, con un precio comercial de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) y juguete anti estres, estado nuevo, marcatintontoy, con un precio comercial de \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son carros de fricción y juguete, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional.Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://tintontoy.com/>



MGFS

105/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Visualizador de certificados: tintontoy.com

General Detalles

Emitido a

Nombre común (CN) tintontoy.com
Organización (O) <No forma parte de un certificado>
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Proporcionada por

Nombre común (CN) R3
Organización (O) Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

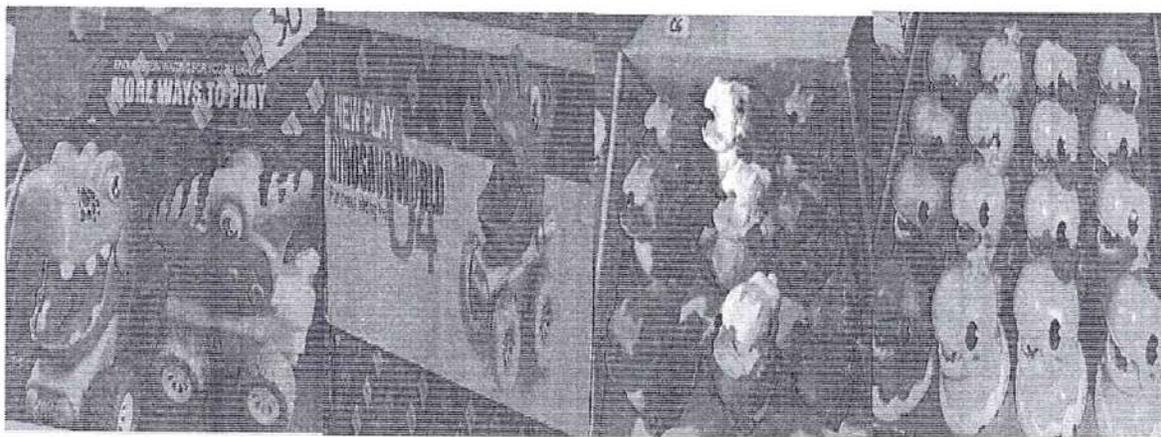
Período de validez

Emitido el domingo, 31 de julio de 2022, 21:11:12
Vence el sábado, 29 de octubre de 2022, 21:11:11

Huellas digitales

Huella digital SHA-256 99 80 26 E2 93 2D F5 59 A4 5F E0 38 29 96 87 99
C7 19 83 DA 13 EA C4 51 2E 53 13 12 27 C3 86 03
Huella digital SHA-1 FD D3 E5 87 86 38 45 65 F8 21 F0 5D E8 03 AD 6A
DD 21 24 71

<https://tintontoy.com/product-details/228>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MGRG

106/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

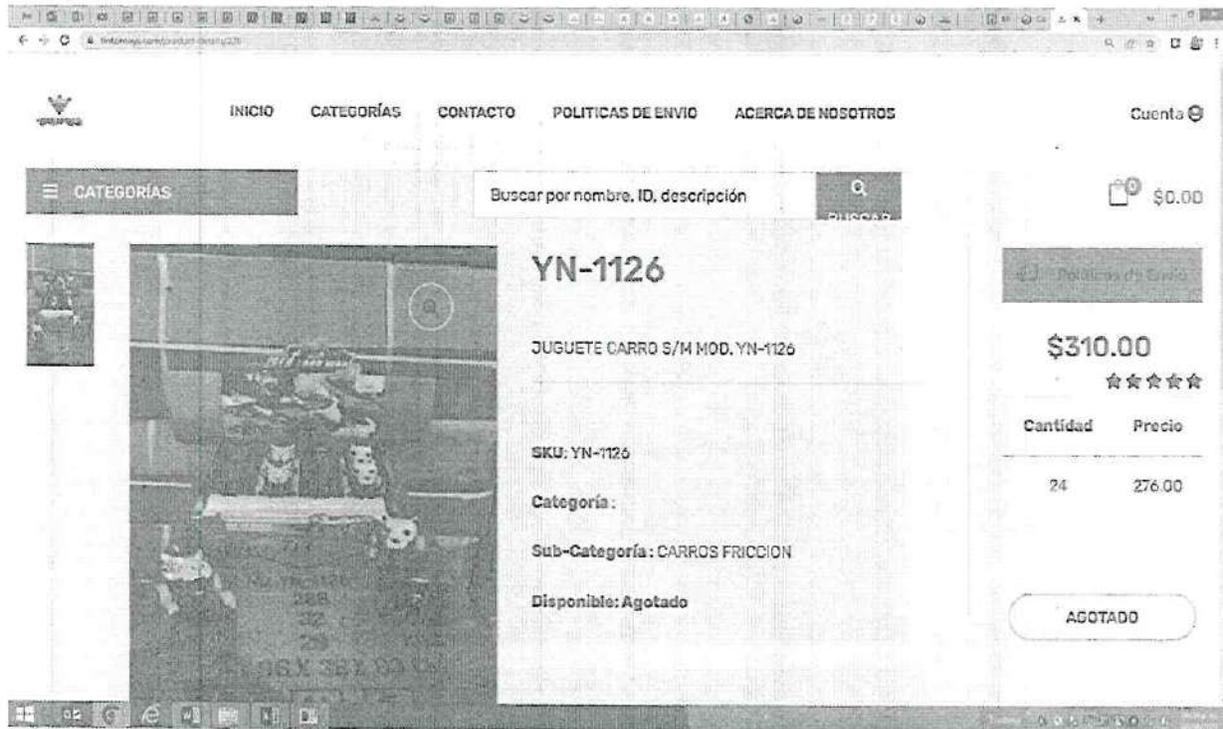
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Ahora bien, toda vez que los carros de fricción son valorados con una página de internet que comercializa esta mercancía en caja de 12 piezas, se procede a determinar el valor unitario por pieza, dividiendo el valor total que es de \$310 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) entre las piezas esto es entre 12 piezas, para así obtener el precio por unidad.

$$\begin{array}{rcl}
 310.00 & & \\
 \text{(Trescientos diez pesos} & & \\
 \text{00/100 M.N. valor} & & \\
 \text{comercial de 12 pieza)} & & \\
 & 12 & / = & \$25.83 \\
 & \text{(Cantidad de piezas} & & \text{(Veinticinco pesos 83/100 M.N.)} \\
 & \text{contenidas en cada Caja)} & &
 \end{array}$$

Respecto a los carros de fricción contenidos en el No 16.3, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquetes (16 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$25.83 (Veinticinco pesos 83/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 16 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada [Caja].

$$\begin{array}{rcl}
 25.83 & & \\
 \text{(Valor comercial por pieza de} & & \\
 \text{carro de fricción)} & 16 & = & \$413.28 \\
 & \text{(Cantidad de piezas contenidas} & & \text{(Cuatrocientos trece pesos 28/100} \\
 & \text{en cada Caja)} & & \text{M.N.)}
 \end{array}$$

MGE

Call
Demarcación territorial Iztacaicó, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

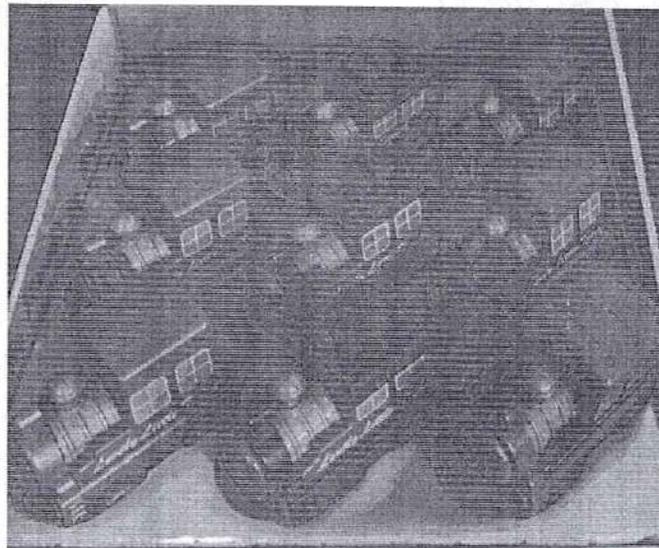
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

<https://tintontoy.com/product-details/35>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MGEG

108/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Ahora bien, toda vez que los carros de fricción son valorados con una página de internet que comercializa esta mercancía en caja de 12 piezas, se procede a determinar el valor unitario por pieza, dividiendo el valor total que es de \$320 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) entre las piezas esto es entre 12 piezas, para así obtener el precio por unidad.

320.00
(Trescientos veinte pesos
00/100 M.N. valor comercial de
12 pieza)

12
(Cantidad de piezas contenidas
en cada Caja)

\$26.66
(Veintiséis pesos 66/100 M.N.)

Respecto a los tanques de guerra contenidos en el No 130, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquetes (8 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$26.66 (Veintiséis pesos

MCEG

109/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

66/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 8 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

26.66	8	\$213.36
(Valor comercial por pieza de carro de fricción)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Doscientos trece pesos 26/100 M.N.)

Respecto a los carros de fricción contenidos en el No 160, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquetes (9 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$26.66 (Veintiséis pesos 66/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 9 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

26.66	9	\$239.94
(Valor comercial por pieza de carro de fricción)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)

<https://tintontoys.com/product-details/708>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEG

110/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: híberón de juguete, origen China, marca MBX, estilo y/o modelo MBX0313, tipo Musie BOTTLE, juguete armable, ave de plástico, origen China, marcaForange Block, algunos sin marca, estilo y/o modelo FC3723, MG283, A780-23, algunos sin modelo, tipo DinosaurAlive, DinosaurWorld, ClockwiseRotation, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://waldos.com.mx/products>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia tres de ellas que se encuentra ubicada en: sucursal Calz. de los Misterios 241, con número telefónico 55 5759 7855, sucursal Av. Cuauhtémoc 1317, con número telefónico 55 5246 0700 y sucursal Balderas 72, con número telefónico 55 5518 6549, donde se encontraron: juguete de bebé, estado nuevo, marcaBabySet, con un precio comercial de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), juguete armable, estado nuevo, marcaDinosaursworld, con un precio comercial de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son juguetes armables y híberón de juguete cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las

MGE6

111/228

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

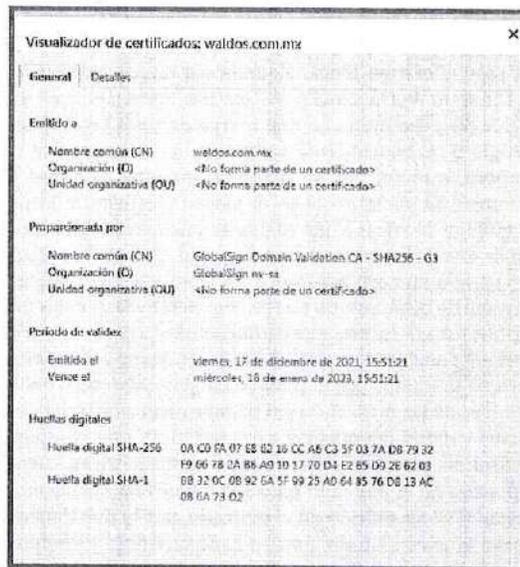
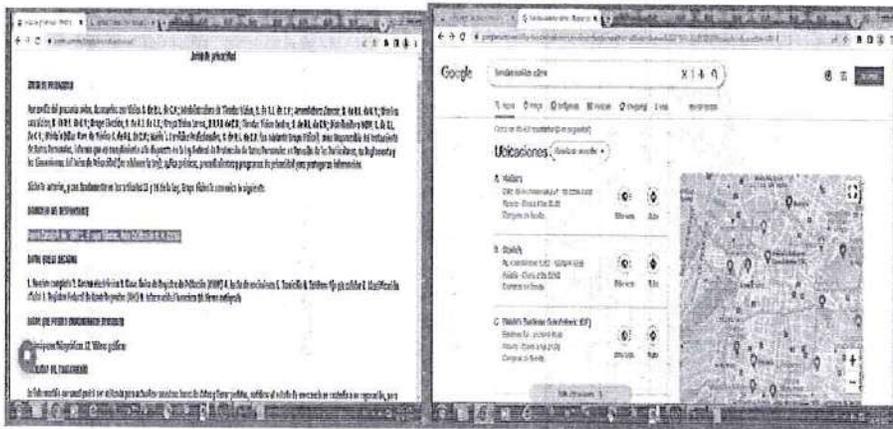
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://waldos.com.mx/products>



<https://waldos.com.mx/products/09-11toy-set-bebe-3pz? pos= 23& sid= 680edb32c& ss= r>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

113/226

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

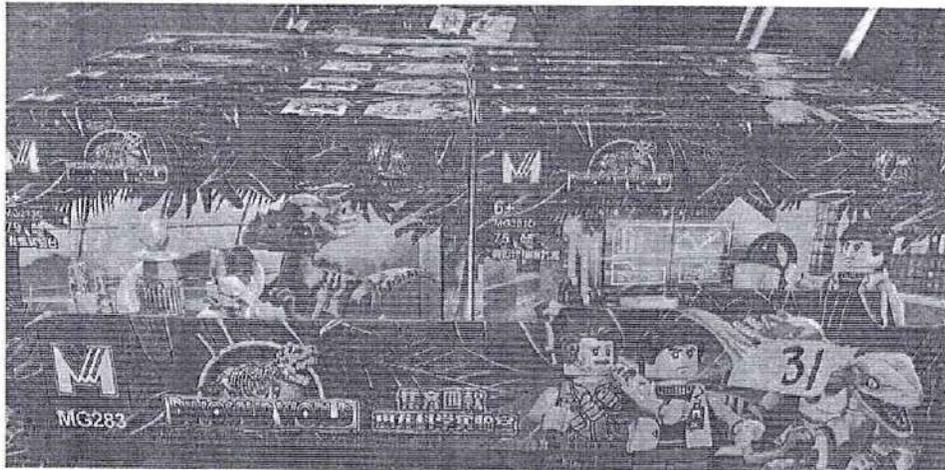
Respecto a los biberones de juguete contenidos en el No 25, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en paquetes (9 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada paquete, esto es por 9 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (paquete).

49.99	9	\$449.91
(Valor comercial por pieza de biberones)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Paquete)	(Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.)

<https://waldos.com.mx/products/dinosaurio-armable-19-piezas? pos= 117& sid= 1c5899ba9& ss= r>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Respecto a los juguetes armables contenidos en el No 72, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en cajas (8 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 8 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (caja).

49.99	8	X	\$399.92
(Valor comercial por pieza de biberones)	(Cantidad de piezas contenidas en cada caja)		(Trescientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.)

3 contenidos en el No 100, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en cajas (12 piezas), se multiplica el valor comercial unitario de cada pieza que es de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 12 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (caja).

49.99	12	X	\$599.88
(Valor comercial por pieza de biberones)	(Cantidad de piezas contenidas en cada caja)		(Quinientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.)

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: pistola de burbujas, origen China, marca Mienchuangpin, sin estilo y/o modelo, sin tipo, tambor, origen China, marca QINPIN, estilo y/o modelo HY625, tipo BabyRattleDrum, cargador, origen China, sin marca, estilo y/o modelo TH-1250, sin tipo, Spinner volador y pelota luminosa, origen China, marca Gyropherey algunos sin marca, estilo y/o modelo 2023 algunos sin estilo y/o modelo, tipo Gyrosphere y Dinamic RGB Lights, Cubo cargador USB, origen China, sin marca, estilo y/o modelo AT36D y KVAH10, sin tipo, juguete armable, origen China, sin marca, estilo y/o modelo MG290, MG263, MG539, tipo Battlegrounes, dinosaurworld, eternal y alcancías, origen China, marca Hewen, algunas sin marca, estilo y/o modelo 1513, 1510, tipo Piggy Bank, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.bodegaaurrera.com.mx>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia tres de ellas que se encuentra ubicada en: Sucursal Bolivar, Bolivar #190, Obrera Chimalpopoca y Lucas Alaman, Sucursal Flores Magón Av. Ricardo Flores Magón, No. 212, entre Lerdo y General Regules, Col. Guerrero, C.P. 06300, Cuauhtémoc, CDMX y sucursal La viga Calzada de la via #136 Lorenzo Boturini Av del Taller y Nivel, donde se encontraron: pistola de burbujas, estado nuevo, marca Muyoka, con un precio comercial de \$375.13 (Trescientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), tambor, estado nuevo, marca Cedes, con un precio comercial de \$206.75 (Doscientos seis pesos 75/100 M.N.), cargador, estado nuevo, marca Powe, con un precio comercial de \$352.00 (Trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), bola voladora, estado nuevo, marca rfora, con un precio comercial de \$587.33 (Quinientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), cargador usb, estado nuevo, marca Steren, con un precio comercial de \$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), juguete armable, estado nuevo, marca Lego, con un precio comercial de \$716.00 (Setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), alcancías, estado nuevo, marca Zulema, con un precio comercial de \$715.96 (Setecientos quince pesos 96/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la

115/226

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pistolas de burbujas, tambores, cargadores, bola voladora, cargador usb, juguetes armables, alcancías, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.bodegaurrera.com.mx>

The screenshot shows a web browser window with a map of Mexico City on the left and a certificate viewer on the right. The certificate viewer is titled "Visualizador de certificados: buscador-de-tiendas-bodega-aurreravivimejor.mx". It has two tabs: "General" and "Detalles". The "General" tab is active, showing the following information:

Emitido a	
Nombre común (CN)	buscador-de-tiendas-bodega-aurreravivimejor.mx
Organización (O)	<No forma parte de un certificado>
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

Proporcionada por	
Nombre común (CN)	ePage!, Inc. Certification Authority
Organización (O)	ePage!, Inc.
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

Período de validez	
Emitido el	domingo, 28 de agosto de 2022, 19:00:00
Vence el	domingo, 27 de noviembre de 2022, 17:59:59

Huellas digitales	
Huella digital SHA-256	9F 43 86 79 17 76 2C F5 58 E9 83 65 FC 9A FB 4C 29 9A 17 52 63 07 88 87 E2 A1 79 E8 91 54 91 1E
Huella digital SHA-1	E1 89 31 AF B3 95 0D 95 C3 34 99 8B 2F E6 CE 59 00 59 CD E6



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
12	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	M	MG308	MK16	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$2,331.00
16	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200507	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$145.76
10	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	LP	200538	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$4,050.00
13	PIEZA	MUNECO ARMABLE	CHINA	LP	200511	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$3.31	\$43.05
15	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	M	MG309	MK24	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$2,913.75
1	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200576	MICKY MOUSE	NUEVO	9503.00.1100	\$550.00	\$397.50
19	PIEZA	MUNECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16165	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$7,695.00
21	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18367	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$8,505.00
14	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	TOKIDOKI	18186	UNICORNIO	NUEVO	9503.00.1100	\$319.00	\$3,349.50
18	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200513	IRON MAN	NUEVO	9503.00.1100	\$3.31	\$59.58
16	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	M	MG311	IRON MAN MK1	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$3,108.00
18	PIEZA	MUNECO ARMABLE	CHINA	LP	200554	HULL	NUEVO	9503.00.1100	\$3.31	\$59.58
15	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16120	PATITO	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$6,075.00
15	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16185	AIRON MAN	NUEVO	9503.00.1100	\$590.00	\$6,637.50
20	JUECO DE 3 PZS	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200508	TOM & JERRY	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$182.20
8	PIEZA	CASA ARMABLE	CHINA	BALODY	16261	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$3,240.00
5	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	HASBRO	16154	OPTIMUS PRIME	NUEVO	9503.00.1100	\$999.00	\$3,746.25
18	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200553	CAPITAN AMERICA	NUEVO	9503.00.1100	\$3.31	\$59.58
17	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	M	MG310	IRON MAN MK46	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$3,302.25
15	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	HASBRO	16153	BUMBLEBEE	NUEVO	9503.00.1100	\$999.00	\$11,238.75
19	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200564	PICACHU	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$7,695.00
18	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200557	GATO	NUEVO	9503.00.1100	\$319.00	\$4,306.50
14	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200501	CONEJO	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$127.54

MGFG

201/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22

Expediente: CPA0900011/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
22	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18330	GARFIELD	NUEVO	9503.00.1100	\$480.00	\$7,920.00
17	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200545	DAYSI	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$154.87
33	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200578	GARFIELD	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$300.63
6	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200574	MARIO BROS	NUEVO	9503.00.1100	\$280.00	\$1,260.00
20	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200577	NARUTO	NUEVO	9503.00.1100	\$590.00	\$8,850.00
19	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18244	PERRO SALCHICHA	NUEVO	9503.00.1100	\$580.00	\$8,265.00
25	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18246	PERRO BLANCO	NUEVO	9503.00.1100	\$580.00	\$10,875.00
21	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	LP	200543	MIMI	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$191.31
10	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16259	GATO	NUEVO	9503.00.1100	\$319.00	\$2,392.50
11	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16037	GATO	NUEVO	9503.00.1100	\$319.00	\$2,631.75
9	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16249	REX	NUEVO	9503.00.1100	\$530.00	\$3,577.50
2	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16089	REX VERDE	NUEVO	9503.00.1100	\$530.00	\$795.00
19	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18364	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$7,695.00
20	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	18366	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$8,100.00
22	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16250	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$8,910.00
14	PIEZA	MUÑECO ARMABLE	CHINA	BALODY	16251	N/A	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$5,670.00
6	PIEZAS	VEHÍCULO A CONTROL REMOTO	CHINA	TWIST TANK	399D-3	WATER POLO	NUEVO	9503.00.2000	\$10.30	\$61.80
8	PIEZAS	RIFLE DE JUGUETE	CHINA	JIANFENG WANJU	JF-93A	98K	NUEVO	9503.00.9999	\$8.38	\$67.04
12	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG120	NINJA	NUEVO	9503.00.1100	\$289.00	\$2,601.00

MGGG

202/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
10	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG306	HEROES ASSEMBLE	NUEVO	9503.00.1100	\$860.00	\$6,450.00
14	CAJAS (8 PIEZAS)	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG269	DINOSAUR WORLD	NUEVO	9503.00.1100	\$1,981.60	\$20,806.80
9	CAJAS (8 PIEZAS)	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG295	NINJA	NUEVO	9503.00.1100	\$1,981.60	\$15,375.80
16	PIEZAS	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	PAIFA	PF707-2	CRISTAL BULLET GUN	NUEVO	9503.00.9999	\$3.08	\$49.28
50	PIEZAS	SET DE MAQUILLAJE DE JUGUETE	CHINA	BEIJIA TOYS	BJ1355	JOANNE LEE	NUEVO	9503.00.9901	\$448.20	\$16,807.50
44	PIEZAS	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	PAIFA	PF706	CRISTAL BULLET GUN	NUEVO	9503.00.9999	\$99.00	\$3,267.00
13	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG152	NINJA	NUEVO	9503.00.1100	\$919.00	\$8,960.25
11	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORANGE BLOCK	FC1604	RACING CLUB	NUEVO	9503.00.1100	\$159.00	\$1,311.75
19	PIEZAS	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	YEAROO TOY	3309D	MILITARY AFFAIRS MODEL	NUEVO	9503.00.9999	\$3.08	\$58.52
36	PIEZAS	JUGUETE MULTIFUNCIONAL ACUATICO	CHINA	LOVESNN	QC23	PULPO	NUEVO	9503.00.1400	\$289.71	\$7,822.17
8	PIEZAS	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	HANDI	D021A	SUPERIOR PERFORMANCE	NUEVO	9503.00.9999	\$3.08	\$24.64
2	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	KBOX	10214	SPEED & FURIOUS	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$505.13
4	PIEZAS	ALCANCIA	CHINA	HEWEN	1513	PIGGY BANK	NUEVO	9503.00.9999	\$715.96	\$2,147.88
7	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	GREAT FRIEND	123-131/132/133/135	BATTLE	NUEVO	9503.00.1100	\$5.15	\$35.91
10	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	GREAT FRIEND	123-156	8 IN 1	NUEVO	9503.00.1100	\$465.02	\$3,487.65
13	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG119	NINJA	NUEVO	9503.00.1100	\$919.00	\$8,960.25
12	PIEZAS	RIFLE DE JUGUETE	CHINA	LU HUI TOYS	G868	M24	NUEVO	9503.00.9999	\$8.38	\$100.56
16	PIEZAS	ALCANCIA	CHINA	SIN MARCA	1506	PIGGY BANK	NUEVO	9503.00.9999	\$10.30	\$164.80
4	PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORANGE BLOCK	FC3723	DINOSAURS ALIVE	NUEVO	9503.00.1100	\$49.99	\$149.97

MGG

203/228

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN PARANCELAR LA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
1	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	BLOODEL	10211	BOLIDE	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$252.56
1	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	KBOX	10304	SPEED & FURIOUS	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$252.56
3	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG209	NINJA	NUEVO	9503.00.1100	\$919.00	\$2,067.75
15	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	HANDI	D021A	SUPERIOR PERFORMANCE	NUEVO	9503.00.9999	\$3.08	\$46.20
12	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	GREAT FRIEND	123-343/345/346/347/348/349/350/351	ARMY MILITARY ALLIANCE	NUEVO	9503.00.1100	\$5.13	\$61.56
13	CAJAS (8 PIEZAS)	JUJETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG283	DINOSAUR WORLD	NUEVO	9503.00.1100	\$399.92	\$3,899.22
7	PIEZAS	VEHÍCULO A CONTROL REMOTO	CHINA	CLIMBER	399D-6	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.2000	\$10.30	\$72.10
10	PIEZAS	PISTOLA DE BURBUJAS	CHINA	MBENCHUAN CPIN	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$375.12	\$2,813.40
6	CAJAS (16 PIEZAS)	JUJETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG290	BATTLEGROUNES	NUEVO	9503.00.1100	\$716.00	\$3,222.00
2	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	FURIOUS 488 GT	10287	AF CORSE #51	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$505.13
2	PIEZAS	JUJETE ARMABLE	CHINA	KBOX	10216	911RS5	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$505.13
31	PIEZAS	PISTOLA DE BURBUJAS	CHINA	SIN MARCA	588-39	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$49.00	\$1,139.25
29	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	AVENGER INITIATIVE	RD888-3	IRON MAN	NUEVO	9503.00.9999	\$2.04	\$59.16
32	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	AVENGER INITIATIVE	RD888-2	CAPTAIN AMERICA	NUEVO	9503.00.9999	\$2.04	\$65.28
3	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	AVENGER INITIATIVE	RD888-1	SPIDER MAN	NUEVO	9503.00.9999	\$3.08	\$9.24
33	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	AVENGER INITIATIVE	RD888-4	HULK	NUEVO	9503.00.9999	\$2.04	\$67.32
13	PIEZAS	ALCANCÍA	CHINA	SIN MARCA	1511	NUMBER BANK	NUEVO	9503.00.9999	\$10.30	\$133.90
3	PIEZAS	PISTOLA DE JUJETE	CHINA	JIANFENG WANJU	JF-72A	M416	NUEVO	9503.00.9999	\$8.38	\$25.14
4	CAJAS (16 PIEZAS)	JUJETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG263	DINOSAUR WORLD	NUEVO	9503.00.1100	\$716.00	\$2,148.00

MGGG

204/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCESADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
6	CAJAS (16 PIEZAS)	JUQUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG539	ETERNALS	NUEVO	9503.00.1100	\$716.00	\$3,222.00
227	PIEZA	PROYECTOR	CHINA	SIN MARCA	7389	PROJECTION FLASHLIGHT	NUEVO	9503.00.9999	\$219.65	\$37,395.41
57	PIEZA	DINOSAURIO DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1400	\$40.60	\$1,735.65
58	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	210526	STICH	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$528.38
1	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	210525	ANGEL	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$9.11
35	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	210527	ANGEL	NUEVO	9503.00.1100	\$9.11	\$318.85
213	PIEZA	PISTOLA LANZA DARDOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$49.88	\$7,968.33
80	PIEZA	CERDO DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1400	\$40.60	\$2,436.00
24	PIEZA	CARACOL	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1400	\$145.00	\$2,610.00
2	PIEZA	TRIPIE	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9620.00.0100	\$189.00	\$283.50
2	CAJA (12 PZAS)	MONSTRUO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1400	\$155.00	\$232.50
8	PIEZA	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	168-3	SIN TIPO	NUEVO	7117.90.9900	\$49.90	\$299.40
10	PIEZA	JUEGO DE MOLDEAR	CHINA	SIN MARCA	N708	MALETA DE VIAJE	NUEVO	3407.00.9900	\$39.00	\$292.50
9	PIEZA	AVE DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	A780-23	CLOCKWISE ROTATION	NUEVO	9503.00.1400	\$49.99	\$337.43
7	CAJA (12 PZAS)	AVE DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	CLOCKWISE ROTATION	NUEVO	9503.00.1400	\$599.88	\$3,149.27
15	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	210631	PIKACHU	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$6,075.00
20	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	210629	PIKACHU	NUEVO	9503.00.1100	\$540.00	\$8,100.00
10	JUEGO (3PZAS)	ANILLO/COLLAR	CHINA	SIN MARCA	169Y-1	CASTILLO	NUEVO	7117.90.9900	\$149.70	\$1,122.75
21	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	18269	CONEJO	NUEVO	9503.00.1100	\$190.00	\$2,992.50
20	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	18301	DRAGÓN	NUEVO	9503.00.1100	\$190.00	\$2,850.00

MGES

205/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRAGCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
1	CAJA (12 PZAS)	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARIPOSA	NUEVO	7117.90.9900	\$598.80	\$449.10
12	JUEGO (5 PZAS)	SET DE BELLEZA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	HELADO	NUEVO	9503.00.9901	\$54.52	\$490.68
21	PIEZA	JUEGO DE MOLDEAR	CHINA	SIN MARCA	N708	MALETA DE VIAJE	NUEVO	3407.00.9900	\$39.00	\$614.25
11	PIEZA	SET DE BELLEZA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	HELADO	NUEVO	9503.00.9901	\$49.90	\$411.68
2	CAJA (12 PZAS)	SET DE BELLEZA	CHINA	SIN MARCA	169Y-1	CASTILLO	NUEVO	7117.90.9900	\$598.80	\$898.20
4	CAJA (12 PZAS)	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARIPOSA	NUEVO	7117.90.9900	\$598.80	\$1,796.40
4	CAJA (12 PZAS)	MASA MOLDEABLE	CHINA	SIN MARCA	N706	CUTTER & SEAL	NUEVO	3407.00.9900	\$25.20	\$100.80
16	CAJA (9 PZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	DINOSAUR	NUEVO	9503.00.2000	\$25.83	\$309.96
4	PIEZA	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	DINOSAUR	NUEVO	9503.00.2000	\$25.83	\$77.49
4	PIEZA	PISTOLA	CHINA	SIN MARCA	HJ608A	GEAR GUN	NUEVO	9503.00.9999	\$99.00	\$297.00
1	PIEZA	VEHICULO A ESCALA ARMABLE	CHINA	KBOX	10226	SPEED & FURIOUS	NUEVO	9503.00.1100	\$1,399.00	\$1,049.25
12	CAJA (6 PZAS)	MASA MOLDEABLE CON ACCESORIOS	CHINA	SIN MARCA	N705	PALETAS	NUEVO	3407.00.9900	\$12.60	\$151.20
7	CAJA (12 PZAS)	TAMBOR	CHINA	QINPIN	HY625	BABY RATTLE DRUM	NUEVO	9503.00.1500	\$2,481.00	\$13,025.25
1	PIEZA	VEHICULO A ESCALA ARMABLE	CHINA	KBOX	10214	SPEED & FURIOUS	NUEVO	9503.00.1100	\$1,399.00	\$1,049.25
1	PIEZA	VEHICULO A ESCALA ARMABLE	CHINA	KBOX	10304	SPEED & FURIOUS 450	NUEVO	9503.00.1100	\$1,399.00	\$1,049.25
1	PIEZA	VEHICULO A ESCALA ARMABLE	CHINA	KBOX	10211	BOHDE	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$252.56
1	PIEZA	VEHICULO A ESCALA ARMABLE	CHINA	KBOX	10222B	POISON	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$252.56
22	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	BALODI	18100-4	THOR	NUEVO	9503.00.1100	\$350.00	\$5,775.00
1	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	LP	28009	JUEGO DEL CALAMAR	NUEVO	9503.00.1100	\$350.00	\$262.50
11	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	BALODI	18100-6	FLASH	NUEVO	9503.00.1100	\$350.00	\$2,887.50
29	PIEZA	FIGURA ARMABLE	CHINA	BALODI	18100-13	BLACK PANTHER	NUEVO	9503.00.1100	\$350.00	\$7,612.50



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADICIONAL
20	PIEZA	MUÑECA	CHINA	SIN MARCA	818-7	WEDDING DAY	NUEVO	9503.00.0500	\$50.00	\$750.00
26	PIEZA	MUÑECA	CHINA	SIN MARCA	818-11	BEAUTIFUL FAERY	NUEVO	9503.00.0500	\$50.00	\$1,050.00
27	PIEZA	MUÑECA	CHINA	SIN MARCA	818-9	ANGEL MERMAID KINGDOM	NUEVO	9503.00.0500	\$50.00	\$1,012.50
9	CAJA (8 PZAS)	TANQUE DE GUERRA	CHINA	SIN MARCA	HY-733	HEAVY TANK	NUEVO	9503.00.9999	\$213.36	\$1,440.18
6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	HASBRO	12002	TRANSFORMERS OPTIMUS PRIME	NUEVO	9503.00.1100	\$999.00	\$4,495.50
6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	HASBRO	120001	TRANSFORMERS BUMBLEBEE	NUEVO	9503.00.1100	\$999.00	\$4,495.50
24	PIEZAS	MUÑECO	CHINA	SIN MARCA	999	LILO & STITCH	NUEVO	9503.00.1400	\$399.00	\$7,182.00
20	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	LP	200555	SMALL PARTICLE BUILDING BLOCKS	NUEVO	9503.00.1100	\$590.00	\$8,850.00
32	PIEZAS	PISTOLA DE BURBUJAS	CHINA	SIN MARCA	002A	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$6.00	\$192.00
17	PIEZAS	ALCANCIA	CHINA	SIN MARCA	1510	PIGGY BANG	NUEVO	9503.00.9999	\$715.96	\$9,128.49
20	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG266C	DINOSAUR WORLD	NUEVO	9503.00.1100	\$672.00	\$10,080.00
90	PIEZAS	SPINNER VOLADOR	CHINA	SIN MARCA	2023	GYROSPHERE	NUEVO	9503.00.9999	\$587.33	\$59,644.78
5	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORAGE BLOCK	FC3822L	STEEL MECHA	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$971.25
4	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG330	IRON MAN	NUEVO	9503.00.1100	\$259.00	\$777.00
3	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	10220	CAR-POOSCNE	NUEVO	9503.00.1100	\$336.75	\$737.60
9	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG385	AHEROES ASSEMBLE	NUEVO	9503.00.1100	\$860.00	\$5,805.00
10	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG301	AHEROES ASSEMBLE	NUEVO	9503.00.1100	\$745.00	\$5,587.50
5	CAJAS CON 8 PIEZAS	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG508	AHEROES ASSEMBLE	NUEVO	9503.00.1100	\$5,960.00	\$22,350.00
1	PIEZA	DISPENSADOR DE AGUA	CHINA	SIN MARCA	811-121	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$255.60	\$191.70
2	PIEZA	DISPENSADOR DE AGUA	CHINA	SIN MARCA	811-130	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$255.60	\$383.40
21	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG209	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1100	\$269.00	\$4,236.75

MCEG

207/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELAR LA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
8	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG210	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1100	\$269.00	\$1,614.00
17	PIEZAS	RIFLE	CHINA	SIN MARCA	G888	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$8.38	\$142.46
10	PIEZAS	RIFLE	CHINA	SIN MARCA	G868	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$8.38	\$83.80
7	PIEZAS	RIFLE	CHINA	SIN MARCA	G059	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$1,060.00	\$5,565.00
13	PIEZAS	RIFLE	CHINA	SIN MARCA	G818	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$1,060.00	\$10,335.00
2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORAGE BLOCK	FC6203	TRICERACTOPS	NUEVO	9503.00.1100	\$799.00	\$1,198.50
1	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORAGE BLOCK	FC6206	BRACHIOSAURUS	NUEVO	9503.00.1100	\$799.00	\$599.25
2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	FORAGE BLOCK	FC6207	SPINOSAURUS	NUEVO	9503.00.1100	\$799.00	\$1,198.50
85	PAQUETE (4 PZAS)	MASA MOLDEABLE	CHINA	HI ZUNY	N701	COLOR MUT	NUEVO	3407.00.9900	\$8.40	\$714.00
9	PAQUETE (12 PZAS)	MASA MOLDEABLE CON ACCESORIOS	CHINA	HI ZUNY	N708	COLOR MUT	NUEVO	3407.00.9900	\$468.00	\$3,159.00
5	PAQUETE (8 PZAS)	MASA MOLDEABLE	CHINA	HI ZUNY	N703	COLOR MUT	NUEVO	3407.00.9900	\$16.80	\$84.00
4	PAQUETE (4 PZAS)	PISTOLA DE JUGUETE	CHINA	HUIYUE TOYS	HY778	DINOSAUR PISTOL	NUEVO	9503.00.9999	\$129.92	\$389.76
4	PAQUETE (9 PZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	HUIYUE TOYS	HY715	HAPPY TRAIN	NUEVO	9503.00.2000	\$204.03	\$612.09
1	PAQUETE (9 PZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	HUIYUE TOYS	HY726	DINOSAUR	NUEVO	9503.00.2000	\$47.16	\$47.16
3	PAQUETE (8 PZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	HUIYUE TOYS	HY720	FUNNY TRUCK TOY	NUEVO	9503.00.2000	\$436.16	\$981.36
6	PAQUETE (16 PZAS)	CARRO DE FRICCIÓN	CHINA	HUIYUE TOYS	HY767	FUNNY DINOSAUR TOY	NUEVO	9503.00.2000	\$413.28	\$1,859.76
7	PAQUETE (12 PZAS)	MASA MOLDEABLE CON ACCESORIOS	CHINA	HI ZUNY	N706	COLOR MUT	NUEVO	3407.00.9900	\$25.20	\$176.40
11	PAQUETE (12 PZAS)	JUGUETE ARMABLE	CHINA	STARMERRY	SM198A	BRICKS ANIMALS KINGDOM	NUEVO	9503.00.1100	\$22.68	\$249.48
37	PIEZA	MASA MOLDEABLE CON ACCESORIOS	CHINA	HI ZUNY	N7041	COLOR MUT	NUEVO	3407.00.9900	\$2.10	\$77.70
7	PAQUETE (16 PIEZAS)	JUGUETE ARMABLE	CHINA	ELEPHAN	JX1227	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.1100	\$4,144.00	\$29,008.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANAL
10	PAQUETE (16 PZAS)	JUJGUETE ARMABLE	CHINA	ELEPHAN	JX1223	NINJA THUNDER SWORDSMAN	NUEVO	9503.00.1100	\$4,144.00	\$31,080.00

Caso Dos: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
50	PIEZAS	ZAPATO DE JUGUETE	CHINA	BUMP & GO	555	CUTE LITTLE SHOES	NUEVO	9503.00.2400	\$152.92	\$114.69	\$5,734.50
24	PIEZAS	BOLSO DE JUGUETE	CHINA	BEI JIA TOYS	BJ1261	DRESS UP TOY SET	NUEVO	9503.00.9991	\$289.00	\$216.75	\$5,202.00
15	PIEZAS	PELOTA LUMINOSA	CHINA	GYROPIHERE	SIN MODELO	DYNAMIC RGB LIGHTS	NUEVO	9503.00.9999	\$587.33	\$140.50	\$6,607.46
125	PIEZAS	CARGADOR	CHINA	SIN MARCA	TH-1250	SIN TIPO	NUEVO	8504.40.9900	\$352.00	\$264.00	\$33,000.00
47	PIEZAS	AUTOMOVIL	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	9503.00.9999	\$152.92	\$114.69	\$5,390.43
7	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	KV-TW33	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.9999	\$172.01	\$129.01	\$903.05
3	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE CUBO	CHINA	SIN MARCA	KV-PI11	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.0100	\$209.00	\$156.75	\$470.25
5	PIEZAS	CARGADOR USB	CHINA	SIN MARCA	AT36D	SIN TIPO	NUEVO	8504.40.9900	\$139.00	\$104.25	\$521.25
1	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	KV-TW63	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.9999	\$172.01	\$129.01	\$129.01
5	PIEZAS	CABLE USB	CHINA	SIN MARCA	CH072-PRO	SIN TIPO	NUEVO	8544.42.9999	\$189.00	\$141.75	\$708.75
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.0100	\$209.00	\$156.75	\$156.75
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	PT609	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.0100	\$209.00	\$156.75	\$156.75
1	PIEZAS	CUBO CARGADOR USB	CHINA	SIN MARCA	KV-AH10	SIN TIPO	NUEVO	8504.40.9900	\$139.00	\$104.25	\$104.25
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	KV-PT62	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.0100	\$209.00	\$156.75	\$156.75
11	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST39M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.9999	\$283.21	\$213.91	\$2,352.98
35	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST73M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.9999	\$283.21	\$213.91	\$7,486.76
31	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST72M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.9999	\$283.21	\$213.91	\$6,631.13

MGES

209/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
41	PIEZAS	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST28	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$172.01	\$129.01	\$5,289.31
5	PIEZAS	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST36	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$172.01	\$129.01	\$645.04
4	PIEZAS	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST38M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99 99	\$285.21	\$213.91	\$855.63
4	PIEZAS	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST73M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99 99	\$285.21	\$213.91	\$855.63
25	PIEZAS	BOCINA BLUETOOTH	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	AGUACATE	NUEVO	8518.21.02 02	\$149.00	\$111.75	\$2,793.75
81	PIEZAS	BOCINA BLUETOOTH	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	8518.21.02 02	\$149.00	\$111.75	\$9,051.75
7	PIEZAS	VEHÍCULO A CONTROL REMOTO	CHINA	SIN MARCA	828A	STUNT CAR	NUEVO	9503.00.20 00	\$10.30	\$10.30	\$72.10
3	PAQUETE (9 PIEZAS)	BIBERON DE JUGUETE	CHINA	MBX	MBX0313	MUSIC BOTTLE	NUEVO	9503.00.99 99	\$449.91	\$357.43	\$1,012.30

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.).

a) Impuesto General de Importación

Las fracciones arancelarias 8507.60.01 00 y 8518.30.99 99, se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.

Al pago del 5% respecto a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8544.42.99 99 y 3407.00.99 00; asimismo, al pago del 10% respecto a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9620.00.01 00, 7117.90.99 00 y 8504.40.99 00; del 15% respecto a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00, 9503.00.20 00, 9503.00.24 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 91, 9503.00.99 99 y 8518.21.02 02; por lo que existe una omisión de contribuciones, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo fracción I, y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 12, primer párrafo, fracción I de la ley de Comercio Exterior y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior; en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

c) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 3407.00.99 00, 7117.90.99 00, 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00, 9503.00.20 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 99 y 9620.00.01 00 del Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8504.40.99 00, 8507.60.01 00, 8518.21.02 02, 8518.30.99 99, 8544.42.99 99, 9503.00.20 00, 9503.00.24 00, 9503.00.99 91 y 9503.00.99 99 del Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

d) Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 9503.00.24 00 y 9503.00.99 01, se encuentran sujetas de presentar permiso previo de importación, emitido por parte de la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 4º, fracción IV, 5º, fracción V y 16º fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior, y al "ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

MGGG

211/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

...

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, así como en el artículo 184, párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que lad denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripic, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

..."

I. Omittiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

..."

"Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV. Omittan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

..."

[El énfasis es nuestro]

VI.- Toda vez que lad denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no desvirtuó las causales de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 30 de junio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

de 2022 y fecha de conclusión de 31 de junio de 2022, la mercancía consistente en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte de la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A. de C.V.", propietaria y responsable de la mercancía de origen y procedencia extranjera, por lo que le corresponde pagar las tasas del 5%, 10% y 15%, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera, 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la citada Ley Aduanera, que a la letra señalan:

Ley Aduanera

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

..."

"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

..."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título,

213/226

MCGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías"

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía"

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$6,078.60 (Seis mil setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa del 5% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8544.42.99 99 y 3407.00.99 00 y señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad de \$303.93 (Trescientos tres pesos 93/100 M.N.); asimismo, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$38,474.85 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa del 10% para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9620.00.01 00, 7117.90.99 00 y 8504.40.99 00, y señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad de \$3,847.48 (Tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.); finalmente, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$665,955.03 (Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa del 15% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00, 9503.00.20 00, 9503.00.24 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 91, 9503.00.99 99 y 8518.21.02 02, y señaladas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad de \$99,893.25 (Noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.); resultando la cantidad total de \$104,044.66 (Ciento cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), cantidad que debió pagar la contribuyente, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana		Tasa	Impuesto General de Importación omitido	
Casos Uno y Dos	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 8544.42.99 99 y 3407.00.99 00	\$6,078.60	X 5%	\$303.93
	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 9620.00.01 00, 7117.90.99 00 y 8504.40.99 00	\$38,474.85	X 10%	\$3,847.48
	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 9503.00.05 00, 9503.00.11 00, 9503.00.14 00, 9503.00.15 00, 9503.00.20 00, 9503.00.24 00, 9503.00.99 01, 9503.00.99 91, 9503.00.99 99 y 8518.21.02 02	\$665,955.03	X 15%	\$99,893.25
	TOTAL			\$104,044.66

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el Valor en Aduana de la mercancía y el Impuesto General de Importación, y la suma de éstos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor:

*"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
...."*

IV.- Importen bienes o servicios.

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.
..."*

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

*L- La introducción al país de bienes.
..."*

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana del Caso Uno y Dosen cantidad total de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad \$104,044.66 (Ciento cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), dando un total de \$840,642.18 (Ochocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de \$134,502.74 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos dos pesos 74/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable			Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$736,597.52			
I.G.I.	\$104,044.66			

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, clasificados en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:

CONTRIBUCIÓN	DEBIDO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$104,044.66
Impuesto al Valor Agregado	\$134,502.74
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$238,547.40

MGECE

215/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0247 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 123.803, correspondiente al mes de agosto de 2022 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2022, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.809 correspondiente al mes de abril de 2022 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	Agosto/2022	123.803	(D.O.F. 10-09-2022)	=	1.0247
I.N.P.C.	Abril/2022	120.809	(D.O.F. 10-05-2022)		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Uno y Dos, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$104,044.66 (Ciento cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0247, dando como resultado la cantidad de \$106,614.56 (Ciento seis mil seiscientos catorce pesos 56/100 M.N.); asimismo, se procede a aplicar dicho factor de actualización al Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$134,502.74 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos dos pesos 74/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0247, dando como resultado la cantidad de \$137,824.95 (Ciento treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación de manera aritmética

Concepto (Caso Uno y Dos)	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$104,044.66	X	1.0247	\$2,569.89	\$106,614.56
Impuesto al Valor Agregado	\$134,502.74			\$3,322.21	\$137,824.95
TOTAL	\$238,547.40			\$5,892.10	\$244,439.51

Total, de contribuciones omitidas actualizadas \$244,439.51 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

RECARGOS

En virtud de que la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de mayo de 2022 al mes de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de mayo de 2022 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de septiembre de 2022.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

Mes	Fecha de Vigencia	Tasa
Mayo de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Junio de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Julio de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Agosto de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Septiembre de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Total		7.35%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.35% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de las cantidades omitidas y actualizadas en cantidad \$244,439.51 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$17,966.30 (Diecisiete mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Importe de Recargos
Impuesto General de Importación Actualizado	\$106,614.56	7.35%	\$7,836.17
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$137,824.95		\$10,130.13
TOTAL	\$244,439.51		\$17,966.30

MULTAS

En virtud de que la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías consistente en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripe, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y

MGE

217/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera y responsable directo no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, III y X de la Ley Aduanera vigente, por lo que denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera, preceptos que transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías consistentes en Caso Dos: 145 piezas de Audífonos inalámbricos y batería recargable, sin marca, varios modelos, sin modelo, tipo orejas de gato, sin tipo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$26,089.04 (Veintiséis mil ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.), se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, no exhibió la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación de dichas mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional, dicha conducta se sancionará de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, precepto que a la letra dice:

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

...

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Ahora bien, a continuación, se precisa cuáles son las mercancías que se encuentran exentas del pago del Impuesto de Importación, correspondiente a las fracciones arancelarias 8507.60.01 00 Y 8518.30.99 99, como sigue:

Caso Dos: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
7	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	KV-TW33	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 172.01	\$ 129.01	\$ 903.05
3	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	KV-PI11	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.01 00	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 470.25
1	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	KV-TW63	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 172.01	\$ 129.01	\$ 129.01
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.01 00	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	PT609	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.01 00	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75
1	PIEZAS	BATERIA RECARGABLE	CHINA	SIN MARCA	KV-PT62	SIN TIPO	NUEVO	8507.60.01 00	\$ 209.00	\$ 156.75	\$ 156.75
11	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST39M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 285.21	\$ 213.91	\$ 2,352.98
35	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST73M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 285.21	\$ 213.91	\$ 7,486.76
31	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST72M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 285.21	\$ 213.91	\$ 6,631.13
41	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST20	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 172.01	\$ 129.01	\$ 5,289.31
5	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMBRICOS	CHINA	SIN MARCA	ST36	SIN TIPO	NUEVO	8518.30.99 99	\$ 172.01	\$ 129.01	\$ 645.04

MGG

218/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
4	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMERICOS	CHINA	SIN MARCA	ST33M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99.99	\$ 285.21	\$ 213.91	\$ 855.63
4	PIEZAS	AUDIFONOS INALAMERICOS	CHINA	SIN MARCA	ST73M	OREJAS DE GATO	NUEVO	8518.30.99.99	\$ 285.21	\$ 213.91	\$ 855.63

Por lo tanto para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía consistente en Caso Dos: 145 piezas de Audífonos inalámbricos y batería recargable, sin marca, varios modelos, sin modelo, tipo orejas de gato, sin tipo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$26,089.04 (Veintiséis mil ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.), el cual se multiplica por la tasa aplicable del 70%, resultando la cantidad de \$18,262.32 (Dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), cantidad que debió pagar denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directa, tal y como se detalla de manera aritmética:

\$26,089.04	70%	\$18,262.32
-------------	-----	-------------

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

b) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

..."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad \$104,044.66 (Ciento cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$135,258.05 (Ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

MCEG

219/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Cantidad Original	Porcentaje	Total
\$104,044.66	130%	\$135,258.05

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"ARTÍCULO 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

c) Asimismo y considerando que la mercancía consistente en el **Caso Uno**: 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Dos**: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), sujeta a procedimiento, se advirtió que incumplía al momento de la verificación con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, por lo que su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

XIV.- Omítan o asientan datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

{El énfasis es nuestro}

No obstante lo anterior, se hace constar que en fecha 23 de agosto de 2022, se llevo a cabo el desahogo del etiquetado ofrecido por el C. José María Raúl Guzmán González, Apoderado Legal de la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", relativo a las mercancías de origen y procedencia extranjera inventariadas en los Casos Uno y Dos, levantando el Acta correspondiente a dicha diligencia en la que se señala que dichas mercancías fueron etiquetadas, dando cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006.

Sin embargo, el hecho de haber etiquetado con antelación las mercancías descritas en el Casos Uno y Dos, no lo exime del pago de la multa correspondiente; lo anterior, es así ya que al momento de la verificación de las mercancías de origen y procedencia extranjera, estas no cumplían con el etiquetado correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Por lo anterior, del denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$14,731.95 [Catorce mil setecientos treinta y un pesos 95/100 M.N.], que resulta de aplicar el 2% del valor en aduana de la mercancía con un valor en aduana de \$736,597.52 [Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.], de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

d) Por no presentar el Permiso Previo de Importación por parte de la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 4º, primer párrafo, fracción III, 5º, primer párrafo, fracción III y 16º, primer párrafo, fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior vigente, al que se encuentra sujeta la mercancía comprendidas en las fracciones arancelarias 9503.00.24 00 y 9503.00.99 01, consistentes en el Caso Uno: 121 piezas de set de maquillaje de juguete y set de belleza, marca BEI JIA TOYS y sin marca, modelo BJ1355 y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 50 piezas de zapato de juguete marca BUMP & GO, modelo 555, de origen y procedencia extranjera; el C. José María Raúl Guzmán González, tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, cometió la infracción al artículo 176, primer párrafo, fracción II, sancionada con el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Cometan las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él las mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

II.- Sin permiso de la autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopocuaría o los relativos Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas, con excepción de las Normas oficiales Mexicanas de información comercial.

...

(El énfasis es nuestro)

Por lo tanto, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$16,411.05 (Dieciséis mil cuatrocientos once pesos 05/100 M.N.), que resulta de aplicar el 70% del valor en aduana de la mercancía citada, en cantidad de \$23,444.36 (Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), de conformidad con los artículos que anteceden.

MGFG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

221/226

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Valor en Aduana	Porcentaje	Multa
\$23,444.36	70%	\$16,411.05

La determinación de las multas antes citadas se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dicta:

"Artículo 5o. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Quando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación..."

e) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, ladenominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el **Caso Uno:** 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, triple, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Dos:** 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primero párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$73,976.50 (Setenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$134,502.74 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos dos pesos 74/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$134,502.74	55%	\$73,976.50

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación, multas en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera, omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a la presentación del Permiso Previo de importación, respecto de la mercancía descrita en el **Caso Uno:** 5,011 (piezas) de Alcanfía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete

MGGG

222/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos:557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por la omisión al pago del Impuesto General de Importación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de las mercancías descritas en el Caso Uno y Dos, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana en cantidad de \$736,597.52 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia, y/o estancia de la multicitada mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, o que se sometió a los trámites previstos en la Ley de la materia en cita para su introducción al territorio nacional.

Segundo.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.deC.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno: 5,011 (piezas) de Alcancía, anillo, anillo/collar, ave de plástico, caracol, carro de fricción, carro de fricción, casa armable, cerdo de plástico, dinosaurio de plástico, dispensador de agua, figura armable, juego de moldear, juguete armable, juguete multifuncional acuático, masa moldeable con accesorios, masa moldeable, monstruo, muñeca, muñeco, muñeco armable, pistola, pistola de burbujas, pistola de juguete, pistola lanza dardos, proyector, rifle, rifle de juguete, set de belleza, set de maquillaje de juguete, spinner volador, tambor, tanque de guerra, tripie, vehículo a control remoto, vehículo a escala armable, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 557 (piezas) de audífonos inalámbricos, automóvil, batería recargable, biberón de juguete, bocina bluetooth, bolso de juguete, cable USB, cargador, cubo cargador USB, pelota luminosa, vehículo a control remoto, zapato de juguete, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, en valor total de \$397,633.85 (Trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

MGEG

223/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación omitido	\$104,044.66
Actualización del Impuesto General de Importación omitido	\$2,569.89
Recargos correspondientes al Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$7,836.17
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$134,502.74
Actualización del Impuesto al Valor Agregado	\$3,322.21
Recargos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado	\$10,130.13
Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación	\$135,258.05
TOTAL.	\$397,663.85

Tercero.-Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes octubre de dos mil veintidós y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto.-Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de mayo de dos mil veintidós, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de octubre de dos mil veintidós, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto.-Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Sexto.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo.- Se hace del conocimiento a la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

MGE

224/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

Octavo.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Noveno.-Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V." y al C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, propietaria y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera; respectivamente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Décimo. - Asimismo, gírese oficio a la Dirección General de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a efecto de que en auxilio de las labores de esta Autoridad Administrativa, lleve a cabo la notificación del presente oficio.

Decimo Primero.-Así también, se informa a la denominada "Importadora de Novedades Emil, S.A.de C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Segundo. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita

MGEG

225/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022

a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Tercero. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.e.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx) - Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presenta.
C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900011/22.
C.c.p.- Minuta.

MGFG

226/226

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 27 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAFT/CDMX/CEVCE/DPL/1401/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en virtud de que no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; tal y como consta en las actas circunstanciadas de hechos levantadas en fecha 23 y 26 de septiembre de 2022, por lo que la presente notificación, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ----- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente,


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 09:10 horas del día 27 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, firmado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Sergio Alejandro Dávalos Breceda, tenedor de las mercancías de procedencia extranjera.

Se tendrá como fecha de notificación el día 12 de octubre de 2022, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 27 de septiembre de 2022, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 27 de septiembre de 2022 al 11 de octubre de 2022, tomándose en cuenta los días 28, 29, y 30 de septiembre de 2022, así como los 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de octubre de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 01, 02, 08 y 09 de octubre de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste.

Atentamente.

CUITLAHUAC ANTEAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900016/22
Expediente: CPA0900011/22

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. SERGIO ALEJANDRO DÁVALOS BRECEDA
TENEDOR DE LAS MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLE MANIZALEZ, NÚMERO 717, PLANTA BAJA, COLONIA LINDAVISTA NORTE, CÓDIGO POSTAL 07300, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

VALOR EN ADUANA: \$736,597.52 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.).

CRÉDITO FISCAL: \$397,633.85 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.).

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARACTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACION DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 11 DE OCTUBRE DE 2022, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 28, 29, Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LOS 03, 04, 05, 06, 07, 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 01, 02, 08 Y 09 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACION DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL C. SERGIO ALEJANDRO DÁVALOS BRECEDA, TENEDOR DE LAS MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 150, PARRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACION DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1401/2022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.-----

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

JOAQUÍN ADAD ESQUIVEL ORTIZ

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

